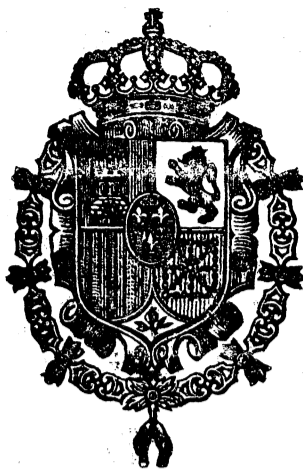


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo;

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Ministerio de la Guerra:**

Real orden concediendo Cruz de segunda clase del Mérito militar al Comandante de Artillería D. Severo Gómez. Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.

**Ministerio de Marina:**

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las provincias Vascongadas. Dirección del Material.—Concurso para contratar el suministro de carbones ingleses y españoles para el consumo de los buques de guerra y Arsenales del Estado. Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Traiguera (Castellón).

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Real orden resolutoria de instancias promovidas por varios Toreros de faros en reclamación de haberes. Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.

**Administración provincial:**

Gobierno civil de la provincia de Alicante.—Anuncios de subastas de acopios para conservación de carreteras. Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.—Extravío de un resguardo de depósito. Recaudación de Contribuciones de la zona de Huelva.—Notificando una providencia de apremio á los contribuyentes que se expresan. Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.—Subasta para obras de construcción de una estantería en el almacén de despensa del nuevo Hospital de este Departamento.

**Administración municipal:**

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa. Alcaldía constitucional de Sarriá.—Concurso público para el estudio y formación del proyecto de ensanche de esta población.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

**Tribunal Supremo:**

Pliegos 22 y 23 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo II del año actual.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *La guerra Hispano-Americana*, escrita por el Comandante de Artillería D. Severo Gómez Núñez;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 14 del mes actual, se ha servido conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase

del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Melilla 19 de Septiembre de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

### Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 6 de Abril último, se remitió á informe de esta Junta la obra titulada *La guerra Hispano-Americana*, escrita por el Comandante de Artillería D. Severo Gómez Núñez.

Los documentos que se acompañan en la citada Real orden son los siguientes:

1.º Instancia del interesado á S. M., con duplicado ejemplar de la obra, compuesta de tres partes, que lleva por lema: *Barcos, cañones y fusiles; El bloqueo y la defensa de las costas y la Habana; Influencia de las plazas de guerra*, por si merecían recompensa.

Dicha instancia está informada marginalmente por el Coronel Director del Taller de precisión y Laboratorio de Artillería, estimando que el Comandante Gómez ha llevado á cabo un trabajo que, no solamente manifiesta notable mérito y laboriosidad, sino también patriotismo.

- 2.º Hoja de servicios del interesado; y
- 3.º Hoja de hechos del mismo.

A lo poco agradable que resulta para el escritor el relato de desdichas patrias, atribuye el autor, en el prefacio, el silencio de aquellos que, habiendo tomado parte en las últimas guerras y formado claro concepto de los hechos, no elevan su voz para rebatir los conceptos injustos y apasionados de algunos escritores extranjeros, tarea que se propone en los libros que ha dado á luz y en los que anuncia ha de publicar, y principalmente la de exponer las observaciones de algún valor, bajo el punto de vista técnico, que se deducen de la contienda tan tristemente terminada, ya que la notoria desigualdad de las partes combatientes hace imposible deducir las grandes y múltiples enseñanzas que resultan de someter á la sanción de la práctica los progresos introducidos en todas las ramas del arte militar.

Da principio la obra, primer volumen, comparando las fuerzas terrestres y navales, deduciendo la superioridad abrumadora de la naval, no sólo por el número de buques, sino por el número y calibre de los cañones que montaba.

Hace consideraciones respecto al tiro rápido y los calibres, haciendo resaltar las ventajas del primero, y la opinión favorable á sustituir en los barcos los grandes calibres por otros más pequeños de mayor fuerza viva, no siéndolo igualmente en la actualidad para las baterías de costa, especialmente para las de fuegos curvos.

Con respecto á los alcances y distancias en el combate naval y bombardeos, deduce las consecuencias que se derivan de los sucesos más recientes, deduciéndolas también respecto á los efectos del tiro de los barcos entre sí.

Se ocupa después del fusil de pequeño calibre y manifiesta que, aun cuando se carezca hoy día de datos suficientes para establecer conclusiones deducidas de esta guerra, opina que cuando se obtengan no han de resultar desfavorables al fusil de pequeño calibre y pólvora sin humo; trata á continuación de la llamada inocuidad del fusil de pequeño calibre y termina el volumen estableciendo conclusiones referentes á todo lo expuesto.

El segundo, titulado *El bloqueo y la defensa de las costas*, se compone de una introducción y nueve capítulos.

En la introducción indica que se propone analizar el bloqueo, principal sistema de guerra aplicado por los Estados Unidos, y la defensa de costa, para demostrar que urge prepararnos defensivamente, aplicando para ello poca teoría y más práctica, menos estudio y más realidad.

Hace notar la equivocación de España al abrigar esperanzas de que el conflicto se resolvería pacíficamente, cuando

todo indicaba que la guerra era inminente; describe el plan de operaciones que dos meses antes de empezar la guerra publicó un periódico de los Estados Unidos, copiado en el *Diario del Ejército de la Habana*, plan que no fué meditado para deducir si era ó no conveniente la guerra, y caso de ser inevitable, aun cuando no fuera conveniente, utilizar cuantos medios ofensivos fuera posible desarrollar.

Expone las leyes que regulan el corso, no hallando nada que disculpe el no haberlo utilizado; y hace observaciones atinadas referentes al bloqueo.

Compara los acorazados y cruceros protegidos de América y España, tomando datos de un libro extranjero importantísimo, de cuya comparación resulta la superioridad de los americanos; copia las instrucciones dadas al Comandante Jefe de la escuadra del Atlántico del Norte y las opiniones del Almirante Cervera y Capitán de navío D. Víctor Concas, referentes á la salida de la escuadra para Cuba; el incremento de la escuadra americana; las operaciones en la costa de Cuba; el bombardeo de algunos puertos; la destrucción de los cables y las dificultades con que tuvo que luchar nuestra escuadra para llegar á Santiago de Cuba.

Se ocupa á continuación del bloqueo de los puertos, defensa de las costas, condiciones que debe llenar un puerto militar y dificultad de conseguirlos si la naturaleza no se las dió; y termina estableciendo conclusiones deducidas de los asuntos tratados en este volumen.

El tercero, titulado *La Habana.—Influencia de las plazas de guerra*, se compone de una introducción, siete capítulos y dos apéndices.

Relata en la introducción los atentados de que fué objeto la isla de Cuba, y pasa á ocuparse de los estudios y proyectos de defensa de la Habana y otros puertos, exponiendo la conveniencia de simplificar los trámites de resolución; describe las obras del frente marítimo, su organización y número de piezas que cada obra tenía, así como la organización de las defensas terrestres, emitiendo la opinión de que las defensas de la Habana llenaron su objeto, y que si los demás puertos hubieran estado regularmente defendidos, quizás hubiera sido otro el resultado.

Termina el volumen con deducciones y conclusiones acertadas, referente á lo más esencial tratado en esta obra; y en los apéndices se ocupa, en el primero, del servicio telemétrico, y en el segundo copia un documento publicado en Alemania y reproducido en español, en el que en 1897 se exponían los medios que habían de seguirse por los Estados Unidos para hacerse dueños de la Habana, Puerto Rico y posesiones asiáticas de España; documento que se atribuye al Gobierno de dichos Estados.

Acompañan á la obra gran número de grabados y fotografías, planos parciales y un plano general de la Habana y de su campo atrincherado.

Tal es el resumen del notable trabajo, debido al Sr. Gómez Núñez, en el cual revela su competencia para tratar este género de asuntos, su facilidad para exponerlos, salvando las dificultades que presenta un asunto escabroso por las deficiencias de todo género que contribuyeron á tan tristísimo resultado; demuestra, además, sus conocimientos en todos los ramos, y muy especialmente en el referente á su profesión, comprobados por las atinadas observaciones que establece, ya en el curso de la obra, ya en las conclusiones de cada volumen; y como en la obra hay enseñanzas para todas las armas y Cuerpos, debe considerarse de utilidad para el Ejército.

La dicción clara y elegante con que se expresa este Jefe en sus libros, es también digna de encomio, demostrando que además de sus grandes y profundos conocimientos técnicos, que hacen de él un artillero distinguido, es un buen escritor y literato.

En la hoja de servicios tiene muy buena concepción; figuran en ella varias comisiones de importancia, y que se le ha concedido una Mención honorífica y la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar por obras escritas; en su hoja de hechos figuran cuatro hechos particulares por trabajos profesionales.

Por lo expuesto, la Junta opina que el Comandante de Artillería D. Severo Gómez Núñez se ha hecho acreedor á que se

le conceda la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente á su actual empleo, caducando cuando ascienda al inmediato, por considerar el trabajo comprendido en el caso 4.º del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, en armonía con el 23 del mismo.

V. E., sin embargo, resolverá, como siempre, lo más acertado. Madrid 16 de Agosto de 1901.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º= Azeárraga.—Rubricado. Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*»

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Traiguera, decretada por V. S. en 29 de Agosto último, dicho alto Cuerpo ha emitido, el 17 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Traiguera, decretada en 29 de Agosto último por el Gobernador de Castellón; de los antecedentes resulta:

Que la suspensión se funda, entre otros cargos, en los siguientes hechos: no existir caja de fondos, encontrándose éstos en varios sitios fuera del Ayuntamiento y á disposición del Depositario; no justificarse la inversión de algunas cantidades; no coincidir las existencias, según el arqueo, con lo que debía ser, atendida la documentación; y ser deudor el Ayuntamiento á la Diputación y á la Hacienda por sumas de importancia, á cuyo pago no ha dedicado en el último ejercicio más que escasas cantidades.

Dada audiencia á los hoy suspensos, alegan, respecto de los expresados cargos, carecer de importancia por hallarse supeditado el pago de los descubiertos al resultado de la liquidación de los ejercicios respectivos, y porque en cuanto al manejo de fondos estiman que carecen de gravedad los hechos indicados, y consideran al Depositario merecedor de toda confianza.

La Subsecretaría opina que procede confirmar la suspensión y enviar los antecedentes á los Tribunales: Vistos los artículos 183, 189 y concordantes de la Ley Municipal:

Considerando que los descargos formulados no explican satisfactoriamente los hechos motivo de la suspensión, correctivo que desde luego exigen algunos de aquéllos, dada su gravedad, que además pudiera hacer que constituyeran delito, á juicio de los Tribunales.

La Sección opina que procede resolver como propone la Subsecretaría.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de Castellón.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Vistas las instancias promovidas por los Torreros terceros D. Cenón Acarreta Zubiri y D. Pedro José Armengual en solicitud de abono de los haberes devengados desde que comenzaron á prestar servicio como tales Torreros terceros hasta la fecha en que se consigna en sus títulos la toma de posesión:

Resultando que el primero de los solicitantes fué destinado por orden de la Dirección general de Obras públicas en 5 de Febrero último al faro de Machichaco en concepto de Torrero en prácticas:

Resultando que completadas éstas en 3 del pasado Agosto, comenzó desde esta fecha á prestar servicio con carácter definitivo en el citado faro, no recibiendo su título administrativo en la Jefatura de la provincia hasta el 20 del mismo mes de Agosto, con cuya fecha se extendió la diligencia de la toma de posesión:

Resultando que el segundo de los solicitantes fué destinado por el mismo Centro directivo en 23 de Febrero último al faro de Dragonera, en concepto también de Torrero en prácticas, y una vez completadas éstas en 15 de Marzo siguiente en el faro de Capdepera, se presentó en el de su destino, ó sea el de Dragonera, en 21 del mismo mes de Marzo, desde cuya fecha comenzó á prestar servicio con carácter definitivo, no recibiendo su título administrativo en la Jefatura de la provincia hasta el 26 de Abril último, con cuya fecha fué extendida la diligencia de la toma de posesión:

Visto el reglamento para el servicio del Cuerpo de Torreros de faros de 30 de Abril de 1873:

Vista la Real orden de 19 de Enero del corriente año, dictando reglas para el ingreso de los aspirantes á Torreros de faros aprobados en los últimos exámenes:

Vistos los informes favorables de los Ingenieros Jefes de las provincias de Baleares y demarcación de Vascongadas y Navarra:

Considerando que los Torreros D. Cenón Acarreta y Zubiri y D. Pedro José Armengual están comprendidos en la Real orden de 19 de Enero último, cuyo art. 3.º, en su segunda parte, dispone que los aspirantes aprobados que no hubiesen hecho las prácticas, ó no las hubiesen hecho sino en parte, cubrirán plaza provisionalmente y sin sueldo hasta que las completen, alternando con los Torreros del faro á que sean destinados en todos los actos del servicio; y cuando hayan completado los cinco meses de las referidas prácticas, serán nombrados Torreros terceros, entrando definitivamente en el escalafón del Cuerpo:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la citada Real orden, es indiscutible que los solicitantes adquirieron legítimamente el derecho á percibir haberes como tales Torreros terceros desde el día en que terminadas las prácticas sin nota desfavorable, comenzaron á prestar servicios con carácter definitivo:

Considerando que no hay paridad en cuanto al derecho para el percibo de haberes entre el caso particular de los solicitantes y el de los empleados de la Administración pública, en general, toda vez que los

primeros, en virtud de la orden de su destino, y con arreglo á lo que dispone la citada Real orden de 19 de Enero último, comenzaron á prestar servicio como tales Torreros terceros en propiedad, sin poder esperar que se consignara en sus respectivos títulos la toma de posesión, mientras que los restantes empleados que en virtud de nombramiento ingresan en la Administración pública, no desempeñan funciones ni se les encomienda trabajo alguno hasta que está diligenciada en la oficina correspondiente la toma de posesión:

Considerando que si bien la práctica seguida hasta ahora de acomodar el percibo de haberes de los Torreros á las disposiciones que regulan los de los empleados de la Administración pública en general, no consiente que se resuelva en sentido favorable la solicitud de los interesados, puede y debe, sin embargo, alterarse esa práctica dictando una resolución de carácter general que comprenda á los solicitantes, y que, fundada en un principio de equidad y de justicia, reconozca para lo sucesivo á los Torreros que ingresan definitivamente en el Cuerpo, en vacante reglamentaria, el derecho á percibir el sueldo de su destino desde el día en que comenzaron á prestar servicio, siempre que hayan completado sin nota desfavorable los cinco meses de prácticas que previene la repetida Real orden de 19 de Enero del corriente año:

Considerando que una resolución en este sentido, sin gravar los intereses del Tesoro público, evitará los perjuicios que por demora de la Administración, completamente ajena á la voluntad de los interesados, sufran éstos en el percibo de sus haberes, puesto que, consignadas en el presupuesto las plazas correspondientes á cada categoría de las que constituyen el Cuerpo de Torreros de faros, en ningún caso se han de satisfacer más haberes que los correspondientes al número fijo de las referidas plazas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que se abone á los Torreros solicitantes los haberes que reclaman, á cuyo efecto se entenderá rectificada la fecha de la toma de posesión, retrotrayéndola en cuanto á D. Cenón Acarreta, al día 3 de Agosto, y en cuanto á D. Pedro José Armengual, al 21 de Marzo, que fueron los días en que, completadas las prácticas prevenidas, comenzaron á prestar servicio en los faros de Machichaco y Dragonera respectivamente.

2.º Que el derecho á percibir el sueldo de su empleo lo adquieran en lo sucesivo los Torreros terceros desde la fecha en que, terminadas las prácticas en faros de los tres primeros órdenes sin nota desfavorable, comienzan á prestar servicio en los puntos de su destino, consignando esta misma fecha en los títulos y en la diligencia de toma de posesión, á cuyo efecto remitirán oportunamente los Ingenieros Jefes de las provincias á la Dirección general de Obras públicas las certificaciones correspondientes; y

3.º Que se publique en la GACETA DE MADRID la presente resolución, para los efectos de carácter general que en la misma se indican.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Ingeniero Jefe de la provincia marítima de ....

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la segunda quincena del mes de Agosto de 1901, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado..	Segundo Lledó Pérez .....	750	»
Coronel.....	D. Juan Pérez Cabrero.....	562'50	»
Idem.....	Miguel Quintero López.....	562'50	»
Teniente Coronel..	Arturo Guña Balaguer.....	450	»
Idem.....	Juan García Loigorri.....	500	»
Idem.....	Juan Pablo Logendio.....	500	»
Comandante.....	Antonio Amat Miró.....	375	»
Idem.....	Francisco Huero Calvo.....	375	»
Idem.....	Leandro Herráiz Soldado.....	375	»
Idem.....	Simeón Sánchez González.....	375	»
Idem.....	Enrique de la Torre Mendieta.....	375	»
Capitán.....	Ramón Corbalán Lahoz.....	225	»
Idem.....	José Cartón de las Heras.....	225	»
Idem.....	Juan Fernández Cao.....	225	»
Idem.....	Simón Ferrer Garañena.....	225	»
Idem.....	Juan Luna Bermúdez.....	195	»
Idem.....	Antonio Muedra Menarro.....	225	»

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.	OBSERVACIONES
Capitán.....	D. Carlos Nogués D'Aunoy.....	210	»
Músico mayor.....	Francisco Naranjo Borje.....	225	»
Oficial primero....	Jacinto Valoria Rubiños.....	225	»
Primer Teniente...	Manuel Carretero Navarro.....	187'50	»
Idem.....	Bernabé Gómez Rojo.....	168'75	»
Idem.....	Andrés Jiménez Pacho.....	168'75	»
Idem.....	José Navarro González.....	168'75	»
Idem.....	Joaquín Terrón González.....	168'75	»
Sargento.....	Santiago Edroso Diéguez.....	100	»
Idem.....	Faustino Fernández Ocampo.....	75	»
Idem.....	Eduardo González Rojo.....	75	»
Idem.....	Pedro García de Castro.....	100	»
Idem.....	Juan Garrido Ruiz.....	100	»
Idem.....	Juan García Castañé.....	100	»
Idem.....	Anastasio González Travieso.....	100	»
Idem.....	José Hostench Minovis.....	75	»
Idem.....	Sabas Marrón López.....	100	»
Idem.....	Miguel Martínez García.....	100	»
Idem.....	Veremundo Méndez Meticola.....	75	»
Idem.....	Juan Miralles Moronat.....	100	»
Idem.....	Estéban Orejas Canseco.....	100	»
Idem.....	José Romero Domínguez.....	100	»
Idem.....	Francisco Rodríguez González.....	75	»
Idem.....	Francisco Rodríguez Sumano.....	100	»
Idem.....	Antonio Servent García.....	75	»
Maestro cornetas..	Dionisio Sierra Alonso.....	75	»
Sargento.....	Lesmes Velasco Arranz.....	100	»
Cabo.....	Manuel Crespo González.....	28'13	»
Idem.....	Epifanio Gómez Gutiérrez.....	28'13	»
Idem.....	Antonio García Calatrava.....	22'50	»
Idem.....	Anacleto Pérez Espinosa.....	22'50	»
Guardia.....	Vicente Cholvi Rodríguez.....	22'50	»

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.—Pesetas.	OBSERVACIONES
Guardia	Eduardo Carranza Elena	28'13	»
Idem	José Estellés Bartual	22'50	»
Idem	Antonio Escuredo Cereza	22'50	»
Idem	Francisco Fernández Panque	22'50	»
Idem	Bernardino García Rueda	22'50	»
Idem	Manuel García Ramírez	22'50	»
Idem	Inocencio Iglesias Incógnito	22'50	»
Idem	Juan Martínez Espinosa	22'50	»
Idem	Joaquín Moya Val	22'50	»
Idem	José Morales Sancho	22'50	»
Idem	José Montero López	22'50	»
Idem	José Pascual Carreza	22'50	»
Idem	Venancio Redondo Martínez	22'50	»
Maestro armero	D. Antonio Gómez Gómez	50	»
Primer Teniente	Antonio Domenech García	157'50	»
Músico	Francisca Cabo de la Peña	37'50	»
Maestro de taller	D. Ramón Martínez Andueza	88'33	»
Primer Teniente	Pantaleón Sánchez Genzález	250	»
Cabo	Pedro García Garmilla	22'50	»
Músico de segunda	Manuel Salcedo Rodríguez	37'50	»
Idem de primera	Maximino Igal Zabalegui	45	»
Teniente Coronel	D. Fernando Lara Benítez	405	»
Comandante	Luis Pérez Riesta	562'50	»
Sargento	Juan Alcalde Cáceres	75	»
Idem	Francisco Álvarez Gómez	100	»
Idem	Francisco Barragán Rangel	75	»
Idem	Urbano Duato Cortés	100	»
Maestro trompetas	Gregorio Gutiérrez del Olmo	100	»
Sargento	Manuel López Marín	100	»
Idem	Deogracias Martín Núñez	100	»
Idem	Justo Martín Sánchez	100	»
Idem	Victor Pueyo Navarro	75	»
Maestro cornetas	Andrés Romero Vilaurreta	75	»
Sargento	Manuel Ruiz Carreza	100	»
Idem	Miguel Salvador Hernández	100	»
Idem	Vicenta Teuler Fuster	100	»
Cabo	Aquilino González Cas	22'50	»
Corneta	Andrés Avelino Expósito	22'50	»
Idem	Manuel de la Rosa Coto	22'50	»
Guardia	José Álvarez Vazquez	28'13	»
Carabiniero	José Alonso García	22'50	»
Idem	José Bernabeu Pérez	22'50	»
Idem	Felipe Carrascal Lorente	22'50	»
Idem	Francisco Cárdenas Baena	28'13	»
Idem	Isidro Carmona Mateo	22'50	»
Idem	Nicolás Callejas Amores	22'50	»
Idem	José Carretero Garrido	22'50	»
Idem	Inocencio Calvín Rodríguez	22'50	»
Guardia	Pedro Díez Méndez	22'50	»
Idem	Natalio Díez Acabado	22'50	»
Carabiniero	Ezequiel Fernández Alvarez	22'50	»
Idem	Bernardino González Burgos	22'50	»
Guardia	José García González	28'13	»
Idem	Juan González Castiella	22'50	»
Idem	Facundo Gómez Aras	22'50	»
Carabiniero	Santiago Gabriel Amores	28'13	»
Guardia	Ramón García Gómez	22'50	»
Idem	Bernardo García Bustos	28'13	»
Idem	Facundo García Escorial	28'13	»
Carabiniero	Isidro Hernández Diéguez	22'50	»
Sargento	Francisco Béjar Delgado	30	»
Guardia	Juan Yagüe Gómez	22'50	»
Idem	Antonio Jaramilla Sánchez	22'50	»
Idem	Antonio Jiménez Peregrino	22'50	»
Idem	Manuel Jiménez García	22'50	»
Idem	Eloy López Fernández	22'50	»
Idem	Juan Leguna Carpintero	22'50	»
Idem	Manuel León Recio	22'50	»
Carabiniero	Isidro Mixavele Artosona	22'50	»
Idem	Miguel Morales Roca	22'50	»
Guardia	Pedro Manzano Tajuelo	22'50	»
Idem	Martín Martínez Peña	22'50	»
Idem	Joaquín Morro Núñez	22'50	»
Idem	Rafael Moll Artigues	22'50	»
Idem	Antonio Moratilla Sotos	22'50	»
Idem	Adrián Méndez Ramos	28'13	»
Idem	Felipe Martín Rodríguez	28'13	»
Idem	Juan Martínez Gómez	22'50	»
Idem	Baldomero Nieto Martín	28'13	»
Carabiniero	Mariano Oliveira Avizanda	28'13	»
Guardia	Antonio Ortiz Céspedes	22'50	»
Idem	Antonio Pardo y Núñez	22'50	»
Idem	José Plana Zazeva	22'50	»
Idem	Manuel Pérez Oreda	22'50	»
Carabiniero	Tomás Prada González	22'50	»
Guardia	Juan Pierras Martínez	22'50	»
Idem	Jerónimo Quintero Padilla	22'50	»
Idem	Manuel Quirós Martín	22'50	»
Idem	Isidoro Roca Pascual	22'50	»
Idem	Juan Revuelta Ruiz	22'50	»
Carabiniero	Manuel Rodríguez Maraque	28'13	»
Guardia	Manuel Robla Lano Carralón	22'50	»
Idem	Julán Ruiz Jiménez	22'50	»
Idem	Ramón Roca Polo	22'50	»
Idem	Victor Roldán Baquedano	22'50	»
Sargento	León Zanzarrón	25	»
Guardia	Nazario Sancho García	28'13	»
Sargento	Ramón Quirantes Matos	100	»
Teniente Coronel	D. Marcelino González García	450	»
Dibujante	Narciso de los Reyes San Felipe	37'50	»
Teniente	D. José Abadía Campoy	83'33	»
Carabiniero	Lorenzo Agulló Iborra	28'13	»
Idem	Francisco Brangner Llenes	22'50	»
Idem	Francisco Carrón Sanz	22'50	»
Idem	Juan Carreño Uroz	28'13	»
Idem	Juan Cordero Bermejo	28'13	»
Idem	Francisco Estévez Devesa	22'50	»
Idem	Salvador Pérez Salamanca	22'50	»
Idem	Victoriano González Miguélez	28'13	»
Idem	Manuel Miyares del Valle	28'13	»
Idem	Gervasio Moreno Herrero	28'13	»
Idem	Lorenzo Palomares Casado	28'13	»
Idem	Joaquín Revilla Cuello	22'50	»
Guardia	Valeriano Silva Navarro	28'13	»
Carabiniero	Salvador Seguí Leval	22'50	»
Idem	José Sánchez García	28'13	»
Idem	Feliciano Serrano Gutiérrez	28'13	»
Guardia	Miguel Sánchez Melchor	28'13	»
Idem	Alonso Sánchez Rey	22'50	»
Idem	Francisco Soto Muñoz	22'50	»
Idem	Manuel Serantes Cid	22'50	»
Carabiniero	Félix Sánchez Genzález	22'50	»

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.—Pesetas.	OBSERVACIONES
Guardia	Eustaquio Salazar Manuel	28'13	»
Carabiniero	José Tortosa Cuevas	22'50	»
Guardia	Tomás Torres López	28'13	»
Idem	Juan Téllez Martín	22'50	»
Idem	Nemesio Torrecilla Mora	22'50	»
Idem	Juan Urbán Martín	22'50	»
Carabiniero	Bautista Urdax Amela	28'13	»
Idem	Victoriano Verdugo Fernández	28'13	»
Guardia	Juan Vargas Domínguez	22'50	»
Idem	Ramón Vazquez Fernández	22'50	»
Idem	Honorato Vidal Vicéns	22'50	»

Madrid 10 de Septiembre de 1901.—WEYLER.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Agosto 1901, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.—Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña María de la Soledad Zayas Ochoa	1.650	»
María Muñoz Sánchez	273'75	»
Doña Emilia Bonilla Suárez	940	»
D. Tiburcio Gómez Martínez	470	»
Prudencia Santamaría Olivia	182'50	»
Doña Soledad Bañares Reimundé	470	»
Lucía Arana é Idirin	1.277'50	»
María de la Paz López	182'50	»
Teodora Penela Varela	182'50	»
Baltasar Amaya Cortés	182'50	»
Francisca Anelo Busubil	182'50	»
Braulio Ballesteros García	182'50	»
Isabel Barrio Ferreras	182'50	»
Doña Juana Cepero Belzance	1.125	»
Teresa Daniel Flores	625	»
Juana Yécora Pérez	182'50	»
Miguel Jiménez Solís	182'50	»
Doña María Antonia Morales Ponche	1.125	»
Margarita Mora Lozano	775	»
Amparo Mellado Jiménez	182'50	»
Juan Vilalta Masmitiá	182'50	»
Doña María Asunción García García	1.125	»
María del Carmen Tuero Díaz	1.875'75	»
María Irene Borrajo Larrainzar	1.000	»
Pedro Anduaga Medinaveitia	182'50	»
Doña Elisa Antony Mora	625	»
Juan Anladeli Terradas	182'50	»
José Álvarez Hernández	182'50	»
Diego Barrera Ruano	182'50	»
Doña Felipa Carretero Ayuso	625	»
Francisca Castaño Casado	273'75	»
Isabel Guerra Mazávez	182'50	»
Juana López Ulloa	182'50	»
Doña María del Consuelo Maseras Carrán	1.125	»
María del Carmen Montemayor Virnés	470	»
Petra Porres García	450	»
Casilda Pérez San Juan	1.125	»
Nicasio Ruiz Martínez	273'75	»
Remigia Serna Serna	182'50	»
Doña Catalina Urza Navascués	625	»
Joseta Ureña Martos	182'50	»
Doña Inés de la Vega Capellán	470	»
D. José Alfonso Vital Ortenero	1.725	»
José María Gómez Fernández	1.125	»
Doña María de los Dolores Zarraga Parreño	2.500	»
Isolina Griñá Bego	1.000	»
Eloísa Hidalgo Mesa	625	»
María de la Luz Castillo Alvarez	533'33	»
Felisa Marciano Pérez	562'50	»
María del Milagro Vazquez Bustos	1.277'50	»
María del Carmen Valle Antrán	625'66	»
María Guadalupe Bárcena Bayot	1.440	»
Carmen Prior Costa	1.200	»
Emilia Antújar Heredia	470	»
Antonia Beltrán Felín	1.250	»
María de la Concepción Morales	2.250	»
María Emma Blouet Cuevas	1.277'50	»
María Jacome Pagan	1.000	»
María del Rosario Izquierdo	310	»
Obdulia Díez Guillou	1.000	»
D. Juan Aciego Mendoza	638'75	»
Doña Manuela Betancourt Serra	625	»
Eloísa Fernández Romero	1.250	»
María de la Encarnación Núñez Vega	1.250	»
Rosa Peral Rodríguez	400	»
Matilde Camps Devona	1.277'50	»
Cándida Delgado Jiménez	720	»
Isabel Romanach y Hurró	625	»
María Concepción Mayna Oberto	1.250	»
Josefa Carragoiti Rivera	340	»
Marcelino Dotor Ginés	182'50	»
Francisco Fuster Lloréns	182'50	»
Sabina González Gómez	182'50	»
Juana García Losa	182'50	»
Carmen Gibaja Salazar	182'50	»
Ana Gómez Vico	182'50	»
Francisco Gallego Camanos	182'50	»
María Guerri Martínez	182'50	»
José Mateos Aranda	182'50	»
Ricardo Muñoz Pérez	182'50	»
Manuela Marco Vizcarro	182'50	»
Carmen Morató Elias	182'50	»
José Prat Planchart	182'50	»
Manuel Rodríguez Martínez	182'50	»
Manuel de Río Carreras	182'50	»
Juan Rodríguez León	182'50	»
Lorenzo Ramos Pérez	182'50	»
José Soler Pujol	182'50	»
Lucía Sánchez Collado	182'50	»
Bruno de San José Expósito	182'50	»
Ramón Sueiro Pintor	182'50	»
Pantaleón Soria Pascual	182'50	»

Madrid 10 de Septiembre de 1901.—WEYLER.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las PROVINCIAS VASCONGADAS, correspondientes al año 1902.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE VITORIA

Latitud..... 42° 51' 0" N.
Longitud..... { 14° 13' 0" al E. del Observatorio de San Fernando,
10° 36' 3" al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo solar medio del meridiano de Greenwich á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Vitoria el año 1902.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set in H. M. format.

Horas de tiempo solar medio del meridiano de Greenwich á que se verifican las fases de la Luna en Vitoria el año 1902.

Enero. Día 1. Cuarto menguante á 16 horas 8 minutos, en Libra.
Febrero. Día 8. Luna nueva á 13 horas 22 minutos, en Acuario.
Marzo. Día 2. Cuarto menguante á 10 horas 40 minutos, en Sagitario.
Abril. Día 1. Cuarto menguante á 6 horas 24 minutos, en Capricornio.
Mayo. Día 7. Luna nueva á 22 horas 45 minutos, en Tauro.
Junio. Día 6. Luna nueva á 6 horas 11 minutos, en Géminis.
Julio. Día 5. Luna nueva á 12 horas 59 minutos, en Cáncer.

Agosto. Día 3. Luna nueva á 20 horas 17 minutos, en Leo.
Septiembre. Día 2. Luna nueva á 5 horas 19 minutos, en Virgo.
Octubre. Día 1. Luna nueva á 17 horas 9 minutos, en Libra.
Noviembre. Día 8. Cuarto creciente á 12 horas 31 minutos, en Acuario.
Diciembre. Día 8. Cuarto creciente á 6 horas 27 minutos, en Piscis.

CUATRO ESTACIONES
La Primavera entra el día 21 de Marzo á 13 horas 17 minutos.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
Abril 8. Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Vitoria.
Abril 22. Eclipse total de Luna, EN PARTE VISIBLE en Vitoria.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 21 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
Día 21 de Abril, Sol en Tauro.
Día 22 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 22 de Junio, Sol en Cáncer.—Estío.
Día 23 de Julio, Sol en Leo.—Cauticula.
Día 24 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 24 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 23 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.

en un punto del limbo de ésta que dista 60° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

En Vitoria la Luna sale eclipsada á 18 horas 58 minutos.

### Mayo 7.

*Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Vitoria.*

El eclipse principia, en la Tierra, á 8 horas 17<sup>m</sup>6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 167° 59' al E. de San Fernando y latitud 52° 54' S.

El medio del eclipse se verifica, en la Tierra, á 10 horas 9<sup>m</sup>5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 118° 55' al O. de San Fernando y latitud 70° 6' S.

El eclipse termina, en la Tierra, á 12 horas 1<sup>m</sup>4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 102° 11' al O. de San Fernando y latitud 32° 28' S.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0<sup>m</sup>860, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse es visible en parte del Océano Pacífico y del Mar Polar Antártico.

### Octubre 17.

*Eclipse total de Luna, EN PARTE VISIBLE en Vitoria.*

Principio, á 4 horas 17 minutos.

Principio del eclipse total, á 5 horas 19 minutos.

Medio, á 6 horas 3 minutos.

Fin del eclipse total, á 6 horas 48 minutos.

Fin, á 7 horas 50 minutos.

El principio de este eclipse es visible en parte de Europa, en una pequeña parte de Asia, en parte de África, en las dos Américas, en el Estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y del Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse es visible en parte de Asia, en las dos Américas, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en el Pacífico y en parte de los Mares Polares.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 86° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

En Vitoria la Luna se pone eclipsada á 6 horas 30 minutos.

### Octubre 30.

*Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Vitoria.*

El eclipse principia, en la Tierra, á 17 horas 33<sup>m</sup>7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 25° 58' al E. de San Fernando y latitud 58° 26' N.

El medio del eclipse se verifica, en la Tierra, á 19 horas 35<sup>m</sup>6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 107° 9' al E. de San Fernando y latitud 70° 53' N.

El eclipse termina, en la Tierra, á 21 horas 37<sup>m</sup>5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 112° 21' al E. de San Fernando y latitud 33° 11' N.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0<sup>m</sup>699, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse es visible en gran parte de Europa y Asia y en una pequeña parte de los Océanos Atlántico é Indico y del Mar Polar Artico.

### Dirección del Material.

Bases bajo las cuales se celebrará un concurso en esta Corte y en las capitales de los Departamentos marítimos el día 28 de Octubre próximo, á las doce y media, para contratar el suministro de los carbones ingleses y españoles que puedan necesitarse para el consumo de los buques de guerra y Arsenales del Estado hasta fin de Diciembre de 1903.

#### Bases administrativas.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de carbón español grueso, menudo y cok, y del carbón inglés de Cardiff, Newcastle y cok, con sujeción á las condiciones facultativas que van unidas á este pliego, que pueda necesitarse para el consumo de los Arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y de los buques de guerra y guardacostas hasta fin de Diciembre de 1903.

El servicio se divide en tres lotes, correspondiendo al primero el consumo del Arsenal y buques que se surtan en el Departamento de Cádiz; el segundo, este mismo servicio en el Departamento de Ferrol; y el tercero, igual servicio en el Departamento de Cartagena.

2.ª El concurso tendrá lugar simultáneamente en esta Corte y en las capitales de los Departamentos citados, ante la Junta Consultiva de la Armada y las respectivas Juntas de subastas, el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Coruña y Murcia.

3.ª Para tomar parte en el concurso será condición precisa entregar, al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la Real orden de 23 de Julio último, la cantidad de 15.000 pesetas.

4.ª Tendrán derecho á presentar oferta en el concurso todo individuo nacional ó extranjero que tenga capacidad legal debidamente justificada, y en el caso de que las proposiciones vinieran suscritas á nombre de otras personas ó Sociedades, presentarán, al mismo tiempo que la proposición, el poder notarial que así lo justifique, no admitiéndose ninguna que carezca de este requisito.

5.ª Las proposiciones se harán por separado para cada lote, pudiendo cada concurrente hacerlas á uno ó varios lotes, aunque siempre, en este último caso, con independencia cada uno de los demás, y se redactarán en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª

6.ª Examinadas las proposiciones por las Juntas respectivas de Marina, el Ministro se reserva la facultad de aceptar las que considere más ventajosas, la de rechazarlas todas si no las considerase aceptables, y la de invitar á alguno de los proponentes para hacer en sus proposiciones modificaciones con arreglo á las cuales pueda adjudicarse el servicio.

Los resguardos y demás documentos que se acompañen á las proposiciones no se devolverán hasta que tenga lugar la adjudicación definitiva.

7.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en la forma indicada en la condición 3.ª, la cantidad de 50.000 pesetas por cada lote que le haya sido adjudicado.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente en su compromiso y justifique haber satisfecho la contribución industrial que origina el servicio y los gastos que detalla la condición 45.

8.ª En las proposiciones á los lotes de que se trata, el precio se fijará en pesetas por tonelada métrica, comprendidos todos los gastos que ocasione el combustible hasta su entrega á los buques ó Arsenales que lo soliciten.

#### Depósito de carbón para surtir los buques de guerra.

9.ª El contratista se compromete á tener constantemente un depósito de carbón Cardiff para el consumo de los buques en cada uno de los tres Departamentos, con 2.000 toneladas métricas de existencia.

10. Si la Marina necesitase más carbón del que se señala para los depósitos, lo avisará al contratista, quien estará obligado á aumentarlo hasta la cantidad que se le asigne, que no pasará del triple del señalado para los mismos depósitos, dentro de un plazo igual al que se establece para constituir aquéllos.

11. Será obligación del contratista constituir los depósitos de carbón dentro de un plazo que no podrá exceder de sesenta días, contados desde el en que se firme la escritura. Si faltase á este compromiso, sufrirá una multa equivalente al 1/2 por 100 del importe del servicio por cada día de demora, y pasando ésta de quince días, será potestativo de la Administración rescindir el contrato, adjudicándose entonces la fianza á la Hacienda. Esta penalidad se entenderá aplicable separadamente á cada depósito por su importe y fianza respectiva.

12. Las cantidades que se extraigan de los depósitos por consecuencia de pedidos, las repondrá el contratista dentro de los veinte días siguientes al en que se verifique la entrega.

13. El carbón que se deseché al contratista se considerará como consumido para los efectos de su reposición en los depósitos.

14. En las horas laborables de sol á sol estará obligado el contratista á poner al costado del buque ó buques que le hayan pedido carbón hasta 110 toneladas métricas, si bien á juicio del Comandante podrá reducirse este número en proporción del tiempo que exija el trabajo de su acomodo y estaba en las carboneras ó sitio en que se haya de colocar.

15. En casos extraordinarios y urgentes, calificados así por la Superior Autoridad del Departamento, se facilitará combustible sin interrupción, de día como de noche, con objeto de que se habilite el buque que lo necesite en el menor tiempo posible, siendo de cuenta del contratista los mayores gastos que origine este urgente servicio.

16. Para el buen desempeño del servicio tendrá el contratista suficiente número de embarcaciones menores y el peonaje necesario para embarcar, cuando menos, en dos á más buques, en el término de veinticuatro horas, 180 toneladas métricas.

17. Si por exceder de esta cantidad el combustible que hubiera de poner á bordo durante el día, no fuesen suficientes los recursos del contratista, le facilitará la Marina lo indispensable para cubrir el servicio; pero si en cualquier caso hubiera la Marina que proporcionarle gente ó embarcaciones, ya por no tener los elementos necesarios para embarcar diariamente dicho número de toneladas, ya por morosidad de sus empleados ó por lentitud del servicio, de manera que hubiera lugar á quejas por parte del Comandante del buque que diese á conocer esta necesidad, abonará en tal caso el contratista por vía de indemnización tres pesetas diarias por cada hombre que se emplee, y que recibirá como jornal el individuo que se ocupe en este trabajo, y 50 pesetas también diarias por cada lancha ó embarcación, más el importe de las averías que éstas pudieran sufrir.

18. El contratista tendrá en los puntos de depósito una persona que lo custodie, represente y que reuna cuantas circunstancias sean necesarias para entenderse con las Autoridades de Marina, Comisiones y Comandancias de los buques, en todo lo que se relacione con el contrato.

19. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos, sean las que fueren las causas de los motivos; pero en casos extraordinarios, y á juicio de las Autoridades de Marina, tomarán éstas las providencias que consideren conducentes para la conveniente custodia y seguridad de los depósitos, por estar en ello interesado el servicio del Estado.

20. Los carbones, para su admisión en los depósitos, serán sometidos á cuantas pruebas consideren convenientes las Juntas de reconocimiento, con objeto de asegurarse de su superior calidad y de que reúnen todas las circunstancias que se piden en este contrato, desechándose aquel que á juicio de la Junta no reuna las condiciones que se piden.

21. El contratista queda obligado á dar cuenta á la Autoridad superior del Departamento de cuando tenga constituidos los depósitos y las épocas en que tengan lugar las reposiciones.

22. Dos meses antes de finalizar el compromiso no repondrá el contratista las cantidades que se le pidan, con objeto de ir consumiendo el depósito que deberá recibir la Marina; pero si por cualquier circunstancia necesitase mayor cantidad de combustible, está obligado á facilitar lo que se le pida, siempre que no exceda de 1.000 toneladas.

23. El contratista se obliga á efectuar inmediatamente las entregas de carbón que se le ordene por la Autoridad superior del Departamento, previo el reconocimiento facultativo, al que concurrirán el segundo Comandante y primer Maquinista, ó otro Jefe ó Oficial nombrado por el Comandante, si aquél no pudiera asistir.

24. La entrega del carbón se hará en tierra ó á bordo, á voluntad del Comandante, á presencia del Contador ó primer Maquinista ú otro Oficial de guerra, cuando atenciones preferentes del servicio impidan la asistencia del Contador, mediante la presentación de las correspondientes facturas guías que exige la vigente Ordenanza de Arsenales.

25. En el primer caso se verificará el peso en balanza que contenga por lo menos media tonelada métrica, haciendo todas las pesadas que designe á su arbitrio el Oficial encargado del recibo, en el concepto de que el promedio de las que se realicen, servirá para deducir el número de toneladas métricas del carbón recibido.

26. En cada lancha irá una persona nombrada por el Comandante ó segundo, que acompañe al combustible, á fin de evitar todo fraude, llevando una papeleta del Contador ó Oficial que le sustituya, expresiva del número de toneladas que conduce, la cual, con el atestado de conformidad ó diferencia que notase el Oficial de guardia, servirá al contratista de recibo provisional, toda vez que es de su cuenta y riesgo la conducción del carbón á los buques, que siempre que puedan es-

tos en buenas condiciones atracar á los muelles de embarque, lo recibirán directamente de los depósitos.

27. Cuando la entrega del carbón se verifique á bordo de los buques, se pasará el combustible con la romana que tiene de cargo el Maquinista, en los mismos términos designados para cuando se haga en tierra, pudiendo el contratista mandar á bordo una persona que le represente para presenciar el peso.

28. Si la Comisión de reconocimiento desechase el carbón por no reunir las condiciones exigidas, podrá solicitar el contratista, en el término de veinticuatro horas, un nuevo reconocimiento, que tendrá lugar por una Comisión distinta de la que hubiese entendido en el primero.

29. Las decisiones de esta segunda Comisión se considerará como definitivas, y el contratista retirará de sus depósitos el carbón que se le deseché dentro del plazo que le marque la Administración, no teniendo el contratista derecho á reclamación alguna, y estando obligado á facilitar otro sin demora.

30. Si el contratista no entregase el carbón que se le pida para los buques en el tiempo y en la forma consignadas en las condiciones de este contrato, siempre que no excedan los pedidos de la cantidad que debe tener en depósito, se adquirirá á su perjuicio en la forma que la Marina tenga por conveniente. Si no pudiera realizarse la adquisición por falta de existencia en el mercado de la plaza, se impondrá al contratista la multa del 1 por 100 del valor del carbón dejado de entregar por cada día que demore la entrega; y si ésta excediera de treinta días, podrá la Administración rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

31. También podrá la Administración rescindir el contrato, con adjudicación de la fianza á la Hacienda y subsistencia de las multas impuestas, si el contratista incurriese tres veces en faltas mientras rija su compromiso, ya sea por no reponer los consumos de los depósitos ó por no satisfacer los pedidos que se le dirijan, tanto para buques como para Arsenales, con arreglo á las condiciones exigidas. Tanto en uno como en otro caso, la Marina no se hará cargo de las existencias que resulten de los depósitos de combustible.

32. Las penalidades que se establecen en las condiciones anteriores se entenderán aplicables separadamente á cada una de los depósitos por las faltas que respecto á cada cual se cometan, completándose al efecto como fianzas las que se expresan en la condición 7.ª

33. Respecto á las entregas del carbón para el consumo de los Arsenales, el contratista se halla obligado á satisfacer los pedidos que se le dirijan, entregando el carbón en el punto del Arsenal que se le designe, con las facturas guías y demás requisitos que exija la Ordenanza, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que reciba la orden del contratista ó su apoderado.

34. El contratista estará obligado á descargar el carbón y estibar por su cuenta en los almacenes ó puntos del Arsenal que se le designe, previo el reconocimiento de ordenanza, y si resultase inadmisibles por no reunir las condiciones estipuladas, podrá solicitar, en el término de veinticuatro horas, un nuevo reconocimiento, que se verificará por otra Comisión distinta de la que figuró en el primero, siendo definitivo el resultado de este segundo reconocimiento.

35. Si el combustible que se presente en el Arsenal dentro del plazo que señala la condición 33 fuera desechado, podrá reponerlo el contratista dentro de un plazo de igual número de días del concedido para la entrega, contado desde la fecha en que tenga lugar el primer reconocimiento; entendiéndose que dentro del plazo señalado para la reposición podrá reponerlo cuantas veces le fuese rechazado.

36. El carbón desechado deberá retirarse del Arsenal por el contratista en el preciso término que prudencialmente se le señale con arreglo á lo que está prevenido, y de no efectuarlo así, se incautará del combustible la Administración, con las formalidades que determina la legislación vigente.

37. Si el contratista dejara de entregar ó reponer dentro de los plazos señalados el carbón que se le pidiere para los Arsenales, se adquirirá por la Administración, á perjuicio del adjudicatario, y si no pudiera realizarse la adquisición por falta de existencia en el mercado, se procedera en un todo como previene la condición 30.

38. No se exigirá responsabilidad alguna si en el acto de la entrega resultase un 5 por 100 más ó menos del combustible pedido, formalizándose ésta por la cantidad resultante, sin derecho ulterior á la entrega después de transcurrido el plazo estipulado.

39. Si el licitador á quien se adjudique el servicio no residiere en la capital del Departamento respectivo, nombrará una persona que le represente, con poder bastante para que reciba los pedidos, verifique las entregas y cumpla las demás formalidades estipuladas.

40. El reconocimiento del carbón presentado á este acto y la formalización de la entrega, en su caso, deberá tener lugar en el más breve plazo posible, salvo cuando lo impidan motivos excepcionales, que habrán de justificarse debidamente.

41. Además de los depósitos de que trata la condición 9.ª, el contratista podrá constituirlos en los puntos que tenga por conveniente, rigiéndose por las mismas reglas y con iguales formalidades que los de los Departamentos, con la sola y única diferencia de que la Marina no se hará cargo de las cantidades de combustible que resulten en ellos de existencia al finalizar el contrato.

42. La Marina se reserva la facultad de consumir en sus buques el carbón que pueda recibir como donativo ó en concepto de prueba; de adquirirlo como tenga por conveniente para el consumo de los mismos buques cuando éstos se hallen en puertos donde no haya constituido depósito, y finalmente, de consumir indistintamente en los arsenales carbón español ó inglés, según le convenga.

43. El pago del suministro se verificará por medio de libramiento, que expedirá el Ordenador de pagos de Marina que corresponda, dentro de los treinta días siguientes al de la formalización de cada entrega, sobre la Tesorería pagadora que para este caso habrá designado el licitador en el acto de otorgar la escritura.

En el caso de demora en la expedición de dichos mandamientos de pagos, no podrá el contratista exigir abono de intereses por tal concepto, conforme determina la Real orden de 14 de Marzo de 1888; pero si la demora, ya en la expedición de los libramientos, ya en el pago de los mismos por las oficinas de Hacienda, alcanzase el plazo de tres meses, contado éste en el segundo caso á partir de su fecha, si los libramientos fueron expedidos dentro de los treinta días siguientes al de la entrega, ó desde el siguiente al vencimiento de estos treinta días, si hubiesen sido expedidos con fecha posterior á este período, tendrá derecho el contratista á rescindir el contrato.

44. El contratista satisfará á la Hacienda, al hacer efectivos los libramientos que se le expidan, los impuestos que determinan las leyes y disposiciones vigentes para el pago de los servicios de material ó los que en lo sucesivo se establezcan.

45. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que originen las actuaciones del expediente de concurso que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 6 de Octubre de 1886 y otras disposiciones posteriores, son los siguientes:

Primero. Los que se causen en la publicación de los periódicos oficiales.

Segundo. Los que correspondan por arancel á los Notarios por la asistencia y redacción de las actas respectivas en los diferentes puntos en que ha tenido lugar el concurso, así como por el otorgamiento de la correspondiente escritura y copia testimoniada de la misma.

Tercero. La de impresión de cien ejemplares de dicha escritura y pliego de condiciones, que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura de contrato será otorgada en el punto donde haya sido presentada la proposición que resulta adjudicada, y deberá contener: pliego de condiciones, testimonio del acta del concurso y Real orden adjudicando el servicio, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligación del contratista de cumplir lo estipulado.

Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervención de la Administración, debiendo ser entregados en la Intendencia de Marina del punto en que fué otorgada, á los quince días de haber sido firmada la escritura, en el concepto de que le serán rechazados los que no estén foliados, cosidos con seguridad, cada uno de ellos con su cubierta, y salvados los errores de imprenta, si los hubiese, por medio de la correspondiente fe de erratas.

La escritura de contrato deberá quedar otorgada á los diez días de publicarse en el *Boletín oficial del Ministerio de Marina* la proposición aceptada y la adjudicación definitiva, procediendo en caso contrario la Administración en la forma que se determina en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

48. El pago de las adquisiciones de carbón á que este pliego se refiere, se aplicará á los créditos consignados en los capítulos y artículos respectivos y conceptos «Carbón para buques» ó «Material de Arsenales», de los presupuestos de Marina correspondientes á los años en que aquéllas tengan lugar; y los pagos que se realicen no podrán exceder nunca de la cantidad total presupuesta para cada uno de los servicios, sin que los contratistas puedan reclamar á título de perjuicios indemnización alguna del Estado en los casos de que los suministros dejen de abonarse dentro de un presupuesto por falta de consignación.

49. Además de las cláusulas expresadas para este contrato, regirán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las condiciones aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

#### Condiciones facultativas.

##### CARBÓN GRUESO ESPAÑOL

1.ª Deberá ser el carbón recién extraído de las minas, estará libre de piritas, sustancias terrosas y cuarzosas, y, en general, de todo cuerpo extraño, tiznando poco los dedos al tacto.

2.ª Tendrá una densidad mínima de una con veinticinco centésimas (1.25).

3.ª Arderá con llama corta sin aglutinarse sobre las parrillas.

4.ª Al ser quemado en una caldera de taller ó de ensayo, evaporizará por lo menos seis veces y media su peso de agua, y levantará vapor en menos de hora y media ó del tiempo que juzgue prudencial la Comisión de reconocimiento, según sea la caldera donde verifique el ensayo.

5.ª El poder calorífico determinado por el procedimiento del litargirio no será menor de 6.500 calorías.

6.ª Tendrá la cohesión suficiente para que puedan formarse montones ó pilas de cuatro metros de altura sin que se rompan los trozos de las capas inferiores. Introduciendo trozos en un cilindro erizado interiormente de clavos ó otros obstáculos, é imprimiendo el cilindro durante tres minutos en movimiento de rotación á razón de 20 revoluciones por minuto, no producirá más de un 15 por 100 de polvo.

7.ª Incinerado en horno *ad hoc* no dará más que un 10 por 100 de cenizas, y en éstas no podrá pasar de 1 por 100 el hierro que contengan.

8.ª Al recibirse el carbón se pasará por una criba inclinada 45 grados con respecto á la vertical; las claras de la criba serán cuadradas de 23 milímetros de lado. Del carbón menudado ó polvo que pase por las claras de la criba se admitirá el 5 por 100 del peso de la piedra recibida. Podrá dispensarse

el cribado si, á juicio de la Comisión, la cantidad de polvo es menor del 5 por 100.

##### CARBÓN - MENUDO ESPAÑOL

1.ª Será de extracción reciente y se hallará libre de piritas y de cualquier cuerpo extraño que pueda perjudicar al hierro.

2.ª Será de color negro, brillante y su densidad 1.20 como mínima.

3.ª Tendrá un poder calorífico determinado por el procedimiento del litargirio, que no bajará de 6.000 calorías.

4.ª Los pedazos serán de tamaño tal que puedan emplearse directamente en la fragua sin tener que partirle previamente; al ser quemado podrá formar dos veces bóveda sobre sí mismo, sin que para esto haya necesidad de añadir nueva cantidad de carbón sin quemar.

5.ª Incinerado, como el carbón grueso, no dará más del 9 por 100 de cenizas, no excediendo de 0.7 por 100 el hierro que éstas contengan.

6.ª A su recibir será pasado por una criba inclinada 45 grados con respecto á la vertical, cuyas claras serán de 12 milímetros de lado. Del polvo y carbón menudo que pase por las claras de la criba se admitirá el 5 por 100 de la parte que no atraviesa las claras. Podrá dispensarse el cribado si, á juicio de la Comisión, la cantidad de polvo es menor del 5 por 100.

##### COK ESPAÑOL

1.ª No procederá de fábricas de gas, sino que habrá sido obtenido en hornos expresos para ser aplicado á la fundición y presentará los caracteres de estar perfectamente calcinado.

2.ª Su densidad no será mayor de 1.15.

3.ª Tendrá un poder calorífico determinado por el procedimiento del litargirio, que no bajará de 7.000 calorías.

4.ª Incinerado, como se ha explicado para el carbón grueso, no dará más de un 10 por 100 de cenizas.

5.ª Pasado por una criba inclinada á 45 grados respecto á la vertical, y cuyas claras sean cuadradas de 50 milímetros de lado, no deberá dar más del 5 por 100 de polvo y pedazos pequeños, cuya cantidad podrá admitirse al contratista desechando el resto.

##### CARBÓN CARDIFF

1.ª Será del llamado grueso ó en piedra, de extracción reciente, y no contendrá piritas en cantidad suficiente para que inspiren el menor recelo de peligro, ni tampoco otras sustancias extrañas; al partirlo presentará estructuras granulosas y brillantes cuadradas de poco poder tiznante.

2.ª Tendrá una densidad mínima de uno con treinta y dos centésimas (1.32), y contendrá muy poca agua, desechándose el que por este concepto pierda más de un 2 por 100 de su peso al sufrir desecación.

3.ª Arderá con llama blanca y sin aglutinarse ni atascarse en las parrillas, para que éstas no exijan una limpieza muy frecuente.

4.ª Al ser quemado en una caldera de taller ó de ensayo, cada kilogramo de combustible evaporizará de siete y medio á ocho y medio kilogramos de agua.

5.ª El poder calorífico determinado por el procedimiento del litargirio no será inferior á 7.250 calorías.

6.ª Tendrá la cohesión suficiente para que puedan formar montones ó pilas de cuatro metros de altura sin que se rompan los trozos de las capas inferiores. Sometido á la prueba del cilindro que se describe en la condición 6.ª, fijada para el carbón grueso español, la soportará sin producir más de un 15 por 100 de polvo.

7.ª El peso de los residuos sólidos de la combustión, ó sean cenizas, escorias y carbonillas, no excederá del 10 por 100 del peso de carbón quemado. En las cenizas no podrá pasar del 1 por 100 el hierro en ellas contenido.

8.ª Al recibirse el carbón en el depósito ó á bordo del buque á que se destine, se pasará por una criba inclinada, á 45 grados con respecto á la vertical; las claras de la criba serán cuadradas, de 23 milímetros de lado. Del carbón menudo ó polvo que pase por las claras de la criba se admitirá el 5 por 100 del peso de la piedra recibida. Podrá dispensarse el cribado si, á juicio de la Comisión, la cantidad de polvo es menor del 5 por 100.

##### CARBÓN NEWCASTLE

1.ª El carbón newcastle ó hulla de llama larga se presentará en pedazos, cuyas dimensiones no sean menores de ocho centímetros, pudiendo tolerarse de menor dimensión el 5 por 100 de la cantidad presentada á reconocimiento; será de extracción reciente, estructura algo luminosa, color negro brillante, estará limpio de piritas y cualquier otra sustancia que lo impurifique; su densidad estará comprendida entre 1.25 y 1.30.

2.ª Debe arder con llama larga muy blanca; las cenizas deben ser blancas y estar con todos los residuos sólidos de la combustión, deben componer un total de menos de un 6 por 100 del peso de la hulla quemada en la experiencia. Además se sujetará, como los otros combustibles, á las demás pruebas que la Comisión crea procedentes para cerciorarse de su superior calidad.

##### COK INGLÉS

1.ª Reunirá las condiciones que se fijan al cok de procedencia española, variando sólo el poder calorífico, que para el inglés, y determinado por el procedimiento del litargirio, no será inferior á 7.400 calorías, y el consumo de cok en cubilotes no excederá del 14 por 100 del peso de los lingotes de hierro sometidos á segunda fusión.

#### Condiciones adicionales.

1.ª Todo combustible que no satisfaga á alguna de las condiciones que se fijan á los de su clase, será desechado.

2.ª El combustible, según su clase, procederá de aquellas minas ó fábricas del Reino ó extranjeras, cuyos productos hayan sido declarados admisibles por la Marina, ó que lo sean en el tiempo que dure este contrato. Su origen y extracción reciente, lo acreditará el contratista ante la Comisión de reconocimiento por medio de certificados de los Ingenieros ó propietarios de las minas, legalizados por el Ingeniero de minas del distrito, si los carbonos son españoles, y por el Consul español del puerto de embarque, si son de procedencia inglesa.

3.ª Aunque el combustible hubiera sido reconocido, cribado y admitido en el punto de producción ó de embarque, podrá reconocerse y cribarse de nuevo á su llegada al Arsenal, depósito ó costado de buque á que se le destina, y llenará las condiciones que anteriormente se le marcan.

Madrid 17 de Septiembre de 1901.—El Director del Material, Joaquín Rodríguez de Rivera.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Dirección de Hidrografía.

GRUPO 159.—17 DE SEPTIEMBRE DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

##### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

###### Portugal (costa S.)

Reposición de la boya de la punta NE. de la isla da Culatra, en la entrada de los puertos de Faro y de Olhao.

(Avisos aos Navegantes, núm. 15/20. Lisboa, 1901.)

Núm. 683, 1901.—El 15 de Agosto de 1901 se repuso en su emplazamiento la boya de la punta NE. de la isla da Culatra, que fué retirada temporalmente.

Esta boya, fondeada en 4 m. de agua en bajamar, señala, como antes, el extremo E. del espigón de la isla da Culatra.

Carta núm. 115 A de la sección II.

##### MAR MEDITERRANEO

###### Córcega.

Blanqueo de las dos torres del faro de Senetose.

(Avis aux Navigateurs, núm. 268/1.727. Paris, 1901.)

Núm. 684, 1901.—Las dos torres del faro de Senetose se han blanqueado con cal; el cuerpo de edificio que las une conserva el color gris natural del granito.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 46.

##### OCEANO PACÍFICO DEL SUR

###### Chile.

Archipiélago de Chonos.—Bajas en la entrada del estuario Aysen.

(Noticia hidrográfica, núm. 15. Valparaiso, 1901.)

Núm. 685, 1901.—El Comandante del transporte *Casma* informa que el bajo de situación dudosa marcado en la carta inglesa al N. de la isla Traiguén parece encontrarse 4 cables al WNW. de esta situación y está validado por sargazos.

Situación aproximada: 45° 24' 15" S. por 67° 27' 57" W. Próximamente 1,5 milla al ENE. del bajo anterior, frente á la entrada N. del canal Costa, existe otro, no marcado en las cartas, señalado igualmente por un manchón de sargazos que parece quedar á flor de agua. Ha sido denominado bajo *Casma*.

Situación aproximada: 45° 23' 45" S. por 67° 25' 55" W.

Carta núm. 246 de la sección VII.

###### Ecuador.

Bahía de Guayaquil.—Isla Puná.—Inexistencia de la boya de campana afuera de la punta Arena.

(Kundm. f. See f. núm. 12. Pola, 1901.)

Núm. 686, 1901.—Según comunicación del Comandante del buque de guerra austro-húngaro *Donau*, fechada el 1.º de Enero de 1901, la boya de campana cuya situación en las cartas es  $\frac{1}{4}$  milla al N. 78° E. de la punta Arena, isla Puná, no existe.

Situación aproximada: 3° 1' 30" S. por 73° 53' W.

Carta núm. 103 de la sección VII.

##### Golfo de Guayaquil.—Boyas retiradas.

(Noticia to Mariners, núm. 204. Londres, 1901.)

Núm. 687, 1901.—El Comandante del *Pheasant*, de la Armada británica, informa, con fecha 11 de Enero de 1901, que del golfo de Guayaquil han sido definitivamente retiradas las siguientes boyas de campana:

La boya Sombrero, á 2 millas al N. 67° W. de la isla Sombrero.

La boya del banco Mala, á 4  $\frac{1}{2}$  millas al N. 79° E. del faro punta Arena.

Situación aproximada: 3° 2' S. por 73° 49' 12" W.

Carta núm. 103 de la sección VII.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

GRUPO 151.—18 DE SEPTIEMBRE DE 1901.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Holanda.

Zeegat de Terschelling.—Datos sobre unos restos de buque en el canal de Stortemelk.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 9. *Berlin*, 1901.)

Núm. 688, 1901.—Según comunicación del Inspector de pilotaje, ha sido removido el casco á pique del *Nordsee* y retirada la boya que lo señalaba.

Situación aproximada: 53° 19' 15" N. por 11° 12' 40" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

Zeegat de Goeree.—Reposición de la boya luminosa B. S. G. en el Slijk-gat.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 9. *Berlin*, 1901.)

Núm. 689, 1901.—Según comunicación del mismo, la boya luminosa pintada á fajas horizontales rojas y negras, exhibiendo una luz blanca intermitente y con la inscripción

B. S. G., ha sido repuesta en su sitio en el Slijk-gat, río Maas.

Situación aproximada: 51° 51' N. por 10° 10' 12" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

Banco Hinder.—Proximidades del Zeegat de Goeree. Reposición de la boya de recalada.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 8. *Berlin*, 1901.)

Núm. 690, 1901.—Según comunicación del mismo, la boya de recalada, cónica, negra y blanca y coronada por una grímpola romboide ha sido repuesta en su sitio en el cantil del banco Hinder.

Situación aproximada: 51° 52' 27" N. por 10° 4' 16" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

Zeegat de Goeree.—Boya en el Bokkegat.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 92. *Paris*, 1901.)

Núm. 691, 1901.—Se ha fondeado en el Bokkegat, en 5,3 metros de agua, una boya plana pintada de verde.

Situación aproximada: 51° 52' 24" N. por 10° 10' 14" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

Zeegat de Brouwershaven.—Alteración de situación de una boya.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 92. *Paris*, 1901.)

Núm. 692, 1901.—La boya cónica de globo, pintada de rojo, núm. 8 del West-Hellegat, ha sido trasladada y fondeada en 4,8 m. de agua en 51° 42' 28" N. por 10° 34' 50" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Archipiélago Toscano.

Isla de Capraia.—Cambio de carácter de una luz.

(*Aviso ai Naviganti*, núm. 160/195. *Génova*, 1901.)

Núm. 693, 1901.—La luz fija blanca encendida en la cabeza del muelle, en el puerto de Capraia, se ha sustituido por una luz dióptica fija blanca, elevada 5 m. sobre el nivel del mar, que ilumina con un alcance de 4 millas del NW. al SE. por el E. (180°).

Del lado de tierra la luz queda ocultada del NE. al SW. (90°), siendo visible á una milla del SE. al SW.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 66.

Carta núm. 252 de la sección III.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE VIZCAYA

(Continuación)

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
PARTIDO JUDICIAL DE DURANGO							
16	Abadiano.....	Eguizuri.....	Al pueblo de Abadiano..	N.—Con término de Sagasta (barrio de Abadiano)..... E.—Con montes particulares de Basabil (barrio de Axpe) S.—Con montes particulares de Basabil (barrio de Axpe) O.—Con Peña de Alluir ó jurisdicción de Axpe.....	Fagus sylvatica ..	10	10
17	Idem.....	Oiz.....	Idem.....	N.—Con montes particulares de jurisdicción de Ubarri..... E.—Con montes particulares de jurisdicción de Garay y Verriz..... S.—Con montes comunes de Verriz..... O.—Con montes de particulares.....	Quercus pedunculata .....	24	24
18	Idem.....	Urquiola-easua.....	Idem.....	N.—Con montes comunes de Izurza y montes particulares de Mañaria..... E.—Con jurisdicción de Axpe, separada por las peñas de Alluir y Larrano..... S.—Con provincia de Alava..... O.—Con montes particulares de Amasturus (Abadiano) y monte común de Dima.....	Fagus sylvatica ..	1.200	1.200
19	Aramayona (Alava).....	Miruguey, Mondicurren, Olazar ó Iluncho.....	Al pueblo de Ochandiano	N.—Con montes particulares del término de Aramayona (Alava)..... E.—Con montes particulares del término de Aramayona (Alava)..... S.—Con montes de Villarreal (Alava)..... O.—Con terrenos labrantíos del término de Ochandiano.	Idem.....	450	450

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
20	Berriatúa .....	Calzacortalde .....	Al pueblo de Berriatúa ..	N.—Con propiedades particulares del término de Berriatúa .. E.—Con propiedades particulares y provincia de Guipúzcoa .. S.—Con propiedades particulares del término de Berriatúa y Marquina .. O.—Con propiedades particulares del término de Berriatúa ..	Quercus pedunculata .....	50	50
21	Castillo y Elejabeitia ...	Mendigana .....	Al pueblo de Castillo y Elejabeitia .....	N.—Con monte particular en jurisdicción de Ceberio .. E.—Con monte particular del término de Castillo y Elejabeitia .. S.—Con montes particulares del término de Castillo y Elejabeitia y monte común de Villaro .. O.—Con montes particulares y monte común de Orozco ..	Ulex europæus ...	180	180
22	Idem .....	Hurga .....	Idem .....	N.—Con montes particulares en el término de Ceberio .. E.—Con montes particulares de Castillo y Elejabeitia .. S.—Con montes particulares de Castillo y Elejabeitia .. O.—Con montes particulares de Castillo y Elejabeitia ..	Idem .....	60	60
23	Ceanuri .....	Arraba, Gorbea .....	Al pueblo de Ceanuri ...	N.—Con monte común de Villaro .. E.—Con montes particulares en el término de Ceanuri .. S.—Con provincia de Alava .. O.—Con monte común de Orozco ..	Fagus sylvatica ..	470	470
24	Idem .....	Samburu, Susuna, Achabaicasca- na, Zabalugarte, Carcabeta y Larrarre .....	Idem .....	N.—Con monte común de Villaro .. E.—Con montes particulares en el término de Ceanuri .. S.—Con montes particulares en el término de Ceanuri .. O.—Con montes particulares en el término de Ceanuri ..	Idem .....	50	50
25	Idem .....	Zubizabala, Barazar, Ozarrate y Santa Agueda .....	Idem .....	N.—Con montes particulares del término de Ceanuri .. E.—Con jurisdicción de Dima y montes particulares de Ceanuri .. S.—Con montes particulares en jurisdicción de Ceanuri .. O.—Con montes particulares en jurisdicción de Ceanuri ..	Idem .....	380	380
26	Dima .....	Aramos .....	Al pueblo de Dima .....	N.—Con jurisdicción de Lémona .. E.—Con montes particulares del término de Dima .. S.—Con montes particulares del término de Dima .. O.—Con montes particulares del término de Dima ..	Ulex europæus ...	25	25
27	Idem .....	Lapurz-errecá .....	Idem .....	N.—Con propiedades en cultivo y montes particulares de jurisdicción de Dima .. E.—Con monte común de Abadiano y propiedades particulares del mismo .. S.—Con monte común de Ochandiano y propiedades particulares del mismo .. O.—Con término de Ubidea, montes comunes y particulares de Ceanuri y montes del término de Dima ..	Fagus sylvatica ..	850	850
28	Idem .....	Legarmendi .....	Idem .....	N.—Con montes de propiedad particular del término de Dima .. E.—Con montes de propiedad particular del término de Dima .. S.—Con montes de propiedad particular del término de Dima .. O.—Con montes de propiedad particular del término de Dima ..	Idem .....	10	10
29	Durango .....	Basobaltz Carrena .....	Al pueblo de Durango ..	N.—Con monte particular del término de Dima .. E.—Con monte particular del término de Dima .. S.—Con regata que baja de Santa Lucía .. O.—Con propiedades particulares del término de Durango ..	Quercus pedunculata y Fagus sylvatica ..	2	2
30	Idem .....	Landaerrecá .....	Idem .....	N.—Con propiedades particulares del término de Durango .. E.—Con propiedades particulares del término de Durango y Yurreta .. S.—Con propiedades particulares del término de Durango .. O.—Con propiedades particulares del término de Durango ..	Quercus tozza .....	58	58
31	Idem .....	Mendigama y Dolometí .....	Idem .....	N.—Con propiedades particulares del término de Durango .. E.—Con propiedades particulares del término de Durango é Izurza .. S.—Con propiedades particulares del término de Durango é Izurza .. O.—Con propiedades particulares del término de Durango ..	Idem .....	17	17
32	Idem .....	San Roque-buru y Arcibalana ..	Idem .....	N.—Con propiedades particulares del término de Durango .. E.—Con propiedades particulares del término de Durango .. S.—Con propiedades particulares del término de Durango .. O.—Con regato de Arlabán ..	Quercus tozza y Fagus sylvatica ..	15	15
33	Idem .....	Santa Cruz de Zuaola .....	Idem .....	N.—Con propiedades particulares del término de Durango .. E.—Con propiedades particulares del término de Durango .. S.—Con propiedades particulares del término de Durango .. O.—Con propiedades particulares del término de Izurza ..	Fagus sylvatica ..	25	25
34	Idem .....	Videcelay, La Neverá y Echeran- errecá .....	Idem .....	N.—Con regata Echeran y propiedades particulares del término de Iturreta .. E.—Con propiedades particulares del término de Durango .. S.—Con propiedades particulares del término de Durango é Izurza .. O.—Con propiedades particulares del término de Durango é Izurza ..	Quercus pedunculata y Fagus sylvatica ..	65	65
35	Garay .....	Lasiar .....	Al pueblo de Garay .....	N.—Con propiedades particulares de Verriz y terreno común del mismo .. E.—Con propiedades particulares del término de Garay .. S.—Con propiedades particulares del término de Garay .. O.—Con propiedades particulares y término de Yurreta ..	Quercus pedunculata .....	104	104



NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
36	Marquina.....	San Esteban.....	Al pueblo de Marquina.	N.—Con término jurisdiccional de Murelaga..... E.—Con monte común de Marquina (Buscandola)..... S.—Con propiedades particulares del término de Jemeln..... O.—Con propiedades particulares del término de Jemeln.....	Ulex europæus...	20	20
37	Ochandiano.....	Barreobagué ó Corostarte.....	Al pueblo de Ochandiano	N.—Con terrenos comunes de Ochandiano..... E.—Con propiedades en cultivo del término de Ochandiano..... S.—Con propiedades en cultivo del término de Ochandiano..... O.—Con terreno común de Dima.....	Quercus pedunculata.....	140	140
38	Idem.....	Montegui ó Errecarech.....	Idem.....	N.—Con terreno común de Dima..... E.—Con río que baja de Urquiola..... S.—Con montes comunes de Ochandiano..... O.—Con término jurisdiccional de Ubidea.....	Idem.....	50	50
39	Idem.....	San Bernabé.....	Idem.....	N.—Con propiedades del término de Ochandiano..... E.—Con carretera de Durango..... S.—Con río que baja de Urquiola..... O.—Con río que baja de Urquiola.....	Quercus sylvatica.	110	110
40	Vérriz.....	Ascensión de Urdayaga.....	Al pueblo de Vérriz....	N.—Con terrenos particulares..... E.—Con terrenos particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Quercus pedunculata.....	12	12
41	Idem.....	Eniluci, Sandolamendi y Dolauraga.....	Idem.....	N.—Con montes de particulares..... E.—Con montes de particulares de Vérriz y monte Abadiano..... S.—Con montes de particulares y jurisdicción de Garay..... O.—Con montes de particulares.....	Idem.....	110	110
42	Idem.....	Orza.....	Idem.....	N.—Con término jurisdiccional de Cenarruza..... E.—Con propiedades de particulares de los términos de Vérriz y de Mallavia..... S.—Con propiedades particulares de los términos de Vérriz, de Mallavia y de Garay y monte común de Garay..... O.—Con términos jurisdiccionales de Garay, Ibarri, Guericáiz y Abadiano.....	Idem.....	385	385
43	Villaro.....	Lacanda, Elorriturriaga y Upo.....	Al pueblo de Villaro....	N.—Con monte de particulares del término de Castillo y de Elejabeitia..... E.—Con montes de particulares y tierras de labor del término de Villaro, monte particular del término de Ceanuri y monte común de Ceanuri..... S.—Con montes comunales de Ceanuri y de Orozco y monte particular de Orozco..... O.—Con monte común y montes de particulares del término de Castillo y Elejabeitia.....	Idem.....	1.350	1.350
44	Idem.....	Basaga.....	Idem.....	N.—Con propiedades particulares del término de Villaro. E.—Con propiedades particulares del término de Villaro. S.—Con propiedades particulares del término de Villaro. O.—Con propiedades particulares del término de Villaro.	Fagus sylvatica..	16	16
					TOTALES....	6.238	6.238

PARTIDO JUDICIAL DE GUERNICA

45	Arbácegui.....	Ascana.....	Al pueblo de Arbácegui	N.—Con propiedades particulares de los términos de Arbácegui y Guericáiz..... E.—Con propiedades particulares de los términos de Arbácegui, Guericáiz y Cenarruza..... S.—Con propiedades particulares y montes del término de Cenarruza..... O.—Con arroyo Frusico-errea, que le separa de los montes de Guericáiz.....	Ulex europæus...	32	32
46	Basigo de Baquio.....	Jata Mendi.....	Al pueblo de Baquio....	N.—Con mar Cantábrico..... E.—Con propiedades particulares del término de Baquio. S.—Con término de Marcaida (barrio de Munguía)..... O.—Con monte común de la Anteiglesia de Mauri.....	Quercus pedunculata.....	150	150
47	Bermeo.....	Ascategui.....	Al pueblo de Bermeo....	N.—Con monte común de Bermeo..... E.—Con propiedades particulares del término de Bermeo. S.—Con término jurisdiccional de Arrieta..... O.—Con monte común y propiedades particulares de Bermeo.....	Idem.....	110	110
48	Idem.....	Galdiz.....	Idem.....	N.—Con mar Cantábrico y propiedades particulares de Bermeo..... E.—Con mar Cantábrico y propiedades particulares de Bermeo..... S.—Con monte de Bermeo y propiedades de particulares de Bermeo..... O.—Con monte de Bermeo y propiedades de particulares de Bermeo.....	Idem.....	115	115
49	Idem.....	Mañinas.....	Idem.....	N.—Con propiedades particulares del término de Bermeo y montes comunes de dicho pueblo..... E.—Con propiedades particulares del término de Bermeo y montes comunes de dicho pueblo..... S.—Con monte de Bermeo..... O.—Con términos jurisdiccionales de Munguía, Meñaca y Arrieta y propiedades particulares del término de Bermeo.....	Idem.....	400	400
50	Idem.....	Ureta.....	Idem.....	N.—Con monte común de Bermeo y propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares del término de Bermeo. S.—Con montes comunes de Bermeo y particulares..... O.—Con particulares del término de Bermeo.....	Idem.....	275	275
51	Ereño.....	Monte-comune.....	Al pueblo de Ereño....	N.—Con particulares del término de Ereño é Ispáster.. E.—Con montes comunes de Navárniz..... S.—Con particulares de Ereño..... O.—Con particulares de Ereño.....	Ulex europæus...	35	35

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
52	Guerricáiz.....	Abralagana.....	Al pueblo de Guerricáiz.	N.—Con término municipal de Mendata..... E.—Con particulares del término de Guerricáiz..... S.—Con particulares del término de Arbácegui..... O.—Con término municipal de Arbácegui.....	Ulex europæus...	15	15
53	Ispáster.....	Otayo.....	A Lequeitio, Mendaja, Amoroto, Guizaburuaga, Ispáster y Bedarona.	N.—Con mar Cantábrico..... E.—Con particulares de los términos de Ispáster y Lequeitio..... S.—Con carretera de Lequeitio a Guernica..... O.—Con particulares del término de Ispáster.....	Idem.....	180	180
54	Lequeitio.....	Leyave.....	Idem.....	N.—Con particulares del término de Ispáster..... E.—Con particulares del término de Guizaburuaga..... S.—Con particulares del término de Guizaburuaga..... O.—Con particulares del término de Ispáster.....	Idem.....	45	45
55	Maruri.....	Billabasoburu.....	Al pueblo de Maruri....	N.—Con particulares del término de Lemóniz..... E.—Con particulares del término de Maruri..... S.—Con particulares del término de Maruri..... O.—Con particulares del término de Maruri y Lemóniz.....	Idem.....	70	70
56	Idem.....	Jata.....	Idem.....	N.—Con particulares del término de Munguia..... E.—Con término jurisdiccional de Munguia y Baquio... S.—Con particulares del término de Maruri..... O.—Con particulares del término de Maruri.....	Arbustus nuedo..	185	185
57	Idem.....	Santa-Cruci.....	Idem.....	N.—Con particulares del término de Maruri..... E.—Con particulares del término de Maruri..... S.—Con particulares del término de Maruri..... O.—Con particulares del término de Maruri.....	Ulex europæus...	50	50
58	Mundaca.....	Mape.....	Al pueblo de Mundaca..	N.—Con propiedades particulares del término de Busturia y monte de Pedernales..... E.—Con propiedades particulares del término de Busturia y monte de Pedernales..... S.—Con propiedades particulares del término de Busturia y monte de Pedernales..... O.—Con terrenos de las Anteiglesias Arrieta y Meñaca, de la villa de Bermeo.....	Quercus pedunculata.....	50	50
59	Murélaga.....	Ibarrola.....	Al pueblo de Murélaga..	N.—Con particulares y terrenos comunes de Navárniz... E.—Con particulares y terrenos del término de Murélaga. S.—Con particulares y terrenos de Arbácegui..... O.—Con particulares y terrenos de Arbácegui y Arrazua.	Idem.....	40	40
60	Idem.....	Hunzar.....	Idem.....	N.—Con terrenos comunes de Navárniz..... E.—Con particulares del término de Murélaga..... S.—Con particulares del término de Murélaga..... O.—Con particulares y monte común de Navárniz.....	Arbustus nuedo..	70	70
61	Idem.....	Murrüeta.....	Idem.....	N.—Con particulares de Murélaga..... E.—Con particulares de Murélaga..... S.—Con particulares de Murélaga, de Jemein y Marquina..... O.—Con particulares de Murélaga, del término de Murélaga.....	Ulex europæus...	65	65
62	Idem.....	Urcamendi.....	Idem.....	N.—Con particulares de Murélaga, del término de Murélaga..... E.—Con particulares de Murélaga..... S.—Con particulares de Murélaga y monte común de Arbácegui..... O.—Con particulares de Murélaga, del término de Arbácegui.....	Idem.....	30	30
63	Navárniz.....	Arlabán.....	Al pueblo de Navárniz..	N.—Con particulares y monte común de Ereño..... E.—Con particulares del término de Navárniz..... S.—Con particulares del término de Navárniz..... O.—Con particulares del término de Navárniz.....	Arbustus nuedo..	22	22
64	Idem.....	Charicaga.....	Idem.....	N.—Con particulares del término de Navárniz..... E.—Con particulares del término de Navárniz..... S.—Con particulares del término de Navárniz y terrenos comunes de Aulestia y Murélaga..... O.—Con particulares de los términos de Mendata y Arrazua y Navárniz.....	Quercus pedunculata.....	70	70
65	Pedernales.....	Legarra.....	Al pueblo de Pedernales.....	N.—Con monte común de Mundaca..... E.—Con particulares del término de Busturia..... S.—Con término jurisdiccional de Busturia..... O.—Con término jurisdiccional de Busturia y Regata...	Idem.....	22	22
TOTALES.....						2.031	2.031

## PARTIDO JUDICIAL DE VALMASEDA

66	Abanto y Ciérvana.....	Serantes.....	San Román de Ciérvana.	N.—Con el arrecife del Mar..... E.—Con terrenos comunes de Santurce..... S.—Con particulares del término de Ciérvana y Santurces..... O.—Con la barra de Pobeña ó Puerto de Somorrostro..	Ulex europæus...	250	250
67	Arcentales.....	Entrebarrios.....	Al pueblo de Arcentales.	N.—Con monte común de Arcentales (La Len)..... E.—Con monte común de Arcentales (La Rementera)... S.—Con monte común de Arcentales (La Garbea)... O.—Con monte común de Arcentales (La Tejada).....	Quercus tozza....	30	30
68	Idem.....	Garbea (La).....	Idem.....	N.—Con particulares de los barrios de Los Llanos, La Paraya y Orcasitas..... E.—Con terrenos comunes de Sopuerta..... S.—Con terrenos de Valmaseda..... O.—Con Regata Colisa.....	Idem.....	200	200
69	Idem.....	Len (La).....	Idem.....	N.—Con provincia de Santander y término de Sopuerta. E.—Con Regata Colisa..... S.—Con particulares de los barrios de Rebollaz, Cotillo y La Tobara..... O.—Con propiedades particulares del barrio de Santa Cruz y terrenos comunes de Trucios.....	Idem.....	250	250
70	Idem.....	Rementera (La).....	Idem.....	N.—Con terrenos comunes de Sopuerta..... E.—Con terreno común de Sopuerta..... S.—Con particulares del término de Santelices y La Garbea..... O.—Con Regata Colisa.....	Idem.....	60	60

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORSTAL — Hectáreas
71	Arcentales.....	Tejada.....	Al pueblo de Arcentales.	N.—Con particulares de los barrios El Sobrado, El Arco y El Peso..... E.—Con particulares de los barrios de Regorredo, Regata Colisa y terreno común de Valmaseda..... S.—Con ermita de San Roque y provincia de Burgos... O.—Con terrenos comunes de Carranza y terrenos de la provincia de Burgos.....	Quercus tozza....	800	800
72	Baracaldo.....	Arrolaza.....	Al pueblo de Baracaldo.	N.—Con camino de Burceña á Galdames..... E.—Con particulares del término de Baracaldo..... S.—Con particulares del término de Baracaldo..... O.—Con término jurisdiccional de Güeñes.....	Ulex europæus...	170	170
73	Idem.....	Embache.....	Idem.....	N.—Con propiedades particulares del término de Baracaldo..... E.—Con propiedades particulares del término de Baracaldo..... S.—Con propiedades particulares del término de Baracaldo..... O.—Con propiedades particulares del término de Baracaldo.....	Arbustus nuedo..	52	52
74	Idem.....	Gramillera.....	Idem.....	N.—Con propiedades particulares del término de Baracaldo..... E.—Con camino y madroñal de Pasages..... S.—Con camino de Santa Lucía..... O.—Con término jurisdiccional de San Salvador del Valle.....	Ulex europæus...	250	210
75	Idem.....	Monte de la Tejera.....	Idem.....	N.—Con camino de Gorostiza..... E.—Con monte común de Santa Agueda..... S.—Con particulares de Baracaldo y común de Santa Agueda..... O.—Con particulares de Baracaldo y común de Santa Agueda.....	Idem.....	40	40
76	Idem.....	Santa Quiteria.....	Idem.....	N.—Con particulares del término de Baracaldo..... E.—Con particulares del término de Baracaldo..... S.—Con camino de Samundi..... O.—Con Regato del Callejo.....	Arbustus nuedo..	14	14
77	Carranza (Valle de).....	Linares.....	A los pueblos de Pando, Montañán, Carranza y otros.....	N.—Con monte común del Valle..... E.—Con jurisdicción de Villaverde y del Valle de Arcentales..... S.—Con provincia de Burgos..... O.—Con monte común del Valle y jurisdicción de Ahedo y Pando.....	Quercus pedunculata.....	400	400
78	Idem.....	Llerosa (La).....	A los pueblos de Ranero, Zamala y otros.....	N.—Con provincia de Santander..... E.—Con monte común del Valle..... S.—Con propiedades en cultivo del término de Ranero.. O.—Con propiedades cultivadas del barrio de Zamala...	Arbustus nuedo..	110	110
79	Idem.....	Mojondal.....	A los pueblos de Sangrises, San Cipriano y otros.....	N.—Con provincia de Santander..... E.—Con río de Herreroña y barrio de Matienzo..... S.—Con monte común del Valle..... O.—Con monte de Lanestosa.....	Ulex europæus...	300	300
80	Idem.....	Monte grande con Saduero.....	A los pueblos de Aldea-Cueva, Salviejo, Bustillo y otros.....	N.—Con término de Salviejo y Aldea-Cueva y monte común del Valle..... E.—Con monte común del Valle..... S.—Con provincia de Santander..... O.—Con provincia de Santander y término de Calera del Prado.....	Quercus pedunculata.....	650	650
81	Idem.....	Marsdilla (La) y Salvuria.....	A los pueblos de Ahedo, El Callejo y otros.....	N.—Con carretera de Bilbao á Santander..... E.—Con provincia de Santander..... S.—Con monte común del Valle..... O.—Con arroyos llamados Ríos del Callejo.....	Idem.....	220	220
82	Idem.....	Pedraza y Balgerri.....	A los pueblos de Bernales, Lanzas Agudas y otros.....	N.—Con terrenos en cultivo de los términos de Bernales y Lanzas-Agudas..... E.—Con monte común del Valle..... S.—Con provincia de Burgos..... O.—Con monte común del Valle.....	Idem.....	550	550
83	Idem.....	Sierra Ubal.....	A los pueblos de Presa, Luralides, San Ceferino y otros.....	N.—Con monte común del Valle..... E.—Con propiedades en cultivo de los términos de Presa, Treto, Aldea-Cueva y Matienzo..... S.—Con monte común del Valle..... O.—Con término de Sangrises y Balnera.....	Ulex europæus...	430	430
84	Idem.....	Sopeña.....	A los pueblos de Paúles, Herboso, Llamas y otros.....	N.—Con provincia de Santander..... E.—Con provincia de Santander y jurisdicción del Valle de Trucios..... S.—Con carretera de Bilbao á Santander..... O.—Con monte del Valle y tierras labrantías de Paúles, Herboso y Santecilla.....	Idem.....	160	160
85	Galdames.....	Cerca (La) y Casanueva.....	Al pueblo de Galdames.	N.—Con particulares del Concejo de Galdames..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Quercus pedunculata.....	120	120
86	Idem.....	Grameran.....	Idem.....	N.—Con jurisdicción de San Julián de Musques y provincia de Santander..... E.—Con jurisdicción de San Pedro de Abanto, Santurce y Baracaldo..... S.—Con jurisdicción de Galdames..... O.—Con jurisdicción de Galdames.....	Idem.....	900	900
87	Idem.....	Larrea.....	Idem.....	N.—Con propiedades particulares de Galdames..... E.—Con propiedades particulares de Galdames..... S.—Con jurisdicción de Güeñes..... O.—Con jurisdicción de Zalla y Sopuerta.....	Idem.....	200	200
88	Gordejuela.....	Gárate.....	Al pueblo de Gordejuela.	N.—Con propiedades particulares del término de Gordejuela..... E.—Con provincia de Alava..... S.—Con propiedades particulares del término de Gordejuela..... O.—Con propiedades particulares del término de Gordejuela.....	Quercus tozza....	40	40

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
89	Gordejuela .....	Rosa (La) de Lagarate.....	Al pueblo de Gordejuela.	N.—Con propiedades particulares del término de Gordejuela .....	Arbustus nuedo ..	200	200
				E.—Con propiedades particulares del término de Gordejuela .....			
				S.—Con propiedades particulares del término de Gordejuela y provincia de Alava .....			
				O.—Con provincia de Alava .....			
90	Idem .....	Tova (La) de la Mora, Galbarrenda y Bigadas.....	Idem .....	N.—Con monte común y propiedades particulares de Zalla .....	Idem .....	325	325
				E.—Con propiedades particulares de Gordejuela .....			
				S.—Con propiedades particulares de Gordejuela .....			
				O.—Con montes común y particulares de Zalla .....			
91	Idem .....	Ubalza .....	Idem .....	N.—Con particulares del término de Gordejuela .....	Quercus pedunculata .....	480	480
				E.—Con provincia de Alava .....			
				S.—Con provincia de Alava .....			
				O.—Con particulares de Gordijuela .....			
92	Güeñes .....	Canicagorta.....	Al pueblo de Güeñes....	N.—Con monte común de Alonsótegui.....	Fagus sylvatica ..	50	50
				E.—Con provincia de Alava.....			
				S.—Con provincia de Alava .....			
				O.—Con monte particular del término de La Cuadra....			
93	Idem .....	Iberza .....	Idem.....	N.—Con montes comunes de Galdames.....	Arbustus nuedo ..	820	820
				E.—Con monte común de Baracaldo y propiedades particulares de Güeñes.....			
				S.—Con propiedades particulares del término de Güeñes.			
				O.—Con montes comunes de Galdames y propiedades particulares.....			
94	Idem .....	Mondona.....	Idem .....	N.—Con propiedades particulares del término de Güeñes.	Quercus pedunculata .....	50	50
				E.—Con propiedades particulares del término de Güeñes.			
				S.—Con propiedades particulares de Gordejuela.....			
				O.—Con propiedades particulares .....			
95	Idem .....	Rasa (La) de Berbegillos y Ovieta.	Idem.....	N.—Con monte común de Galdames.....	Quercus tozza ....	80	80
				E.—Con propiedades particulares del término de Güeñes.			
				S.—Con propiedades particulares del término de Güeñes.			
				O.—Con monte común de Zalla y propiedades particulares de Zalla.....			
96	Idem .....	Recaguzen.....	Idem .....	N.—Con particulares del término de Güeñes .....	Idem .....	120	120
				E.—Con monte común de Gordejuela y particulares .....			
				S.—Con montes comunes de Gordejuela y Zalla .....			
				O.—Con montes comunes y particulares de Zalla .....			
97	Lanestosa .....	Rellanos.....	Al pueblo de Lanestosa .	N.—Con provincia de Santander.....	Ulex europæus...	50	50
				E.—Con jurisdicción del Valle de Carranza .....			
				S.—Con particulares del término de Lanestosa .....			
				O.—Con provincia de Santander .....			
98	Orduña.....	Batete.....	Al pueblo de Mendelca .	N.—Con monte de particular de Mendelca .....	Quercus lusitanica.	8	8
				E.—Con monte común de Lendoño de Abajo.....			
				S.—Con monte común de Lendoño de Arriba .....			
				O.—Con monte particular de Belandia.....			
				N.—Con provincia de Alava y propiedades en cultivo de Lendoño de Abajo.....			
99	Idem .....	Campa Hafade Arterarain, Aranguren, La Dehesa y Encinas de la Costera .....	Al pueblo de Lendoño de Abajo .....	E.—Con monte común y propiedades en cultivo de Orduña .....	Idem .....	145	145
				S.—Con monte común y propiedades en cultivo de Orduña			
				O.—Con arroyo de Saltocoso, propiedades particulares de Orduña, monte común y propiedades particulares de Lendoño de Arriba y Lendoño de Abajo....			
100	Idem .....	Carrascal de la Llana.....	Al pueblo de Lendoño de Abajo .....	N.—Con monte común de Mendelca y propiedades en cultivo de Lendoño de Abajo.....	Idem .....	8	8
				E.—Con propiedades en cultivo de Lendoño de Abajo...			
				S.—Con propiedades en cultivo de Lendoño de Arriba ..			
				O.—Con propiedades en cultivo de Lendoño de Arriba..			
101	Idem .....	Hayal (El) y Mendiro .....	Al pueblo de Lendoño de Arriba.....	N.—Con monte común de Belandia.....	Fagus sylvatica ..	180	180
				E.—Con camino de Sopeña y propiedades en cultivo de Belandia.....			
				S.—Con monte común de Orduña .....			
				O.—Con Peña Ornico, de la Cordillera de Sierra Salva.			
102	Idem .....	Hoyete, Hoyagan y Coracio .....	Al pueblo de Mendelca..	N.—Con propiedades en cultivo del término de Mendelca y camino de Lendoño.....	Quercus lusitanica	48	48
				E.—Con propiedades en cultivo de Mendelca .....			
				S.—Con montes particulares del término de Mendelca y propiedades en cultivo de Lendoño de Abajo.....			
				O.—Con monte común de Belandia y propiedades en cultivo .....			
103	Idem .....	Junquera (La), Fuentes de Belandia y Sierra Vilandi.....	Al pueblo de Orduña ...	N.—Con provincia de Alava .....	Idem .....	130	130
				E.—Con provincia de Alava.....			
				S.—Con provincia de Alava.....			
				O.—Con terrenos particulares en cultivo.....			
104	Idem .....	Ladera de Olamendi, Cueva Lito Babio y Hortanzo.....	Al pueblo de Belandia...	N.—Con provincia de Alava .....	Idem .....	61	61
				E.—Con monte común de Mendelca y propiedades en cultivo.....			
				S.—Con propiedades en cultivo de Belandia .....			
				O.—Con propiedades en cultivo de Belandia .....			
105	Idem .....	Luis, Aguas Altas y Campo de Barulio .....	Al pueblo de Mendelca..	N.—Con provincia de Alava y propiedades particulares	Idem .....	36	36
				E.—Con provincia de Alava y propiedades particulares .			
				S.—Con propiedades en cultivo de Mendelca .....			
				O.—Con monte común de Belandia .....			
106	Idem .....	Minas de Leigorri, Cantera del Rey, Cobata y Cochuelo .....	Al pueblo de Orduña ...	N.—Con provincia de Alava .....	Idem .....	110	110
				E.—Con provincia de Alava.....			
				S.—Con provincia de Alava.....			
				O.—Con terrenos particulares en cultivo.....			
107	Idem .....	Peña de Olaran, Ladera Chuvichi, Arambura, Artegui y San Miguel.....	Al pueblo de Belandia...	N.—Con propiedades en cultivo del término de Belandia	Idem .....	200	200
				E.—Con monte común de Mendelca y propiedades en cultivo de Lendoño de Arriba .....			
				S.—Con monte común de Lendoño de Arriba y propiedades en cultivo .....			
				O.—Con monte común de Aguiñiga, provincia de Alava.			
108	Idem .....	Pico de Huturrigorri y La Barrosilla.....	A los pueblos de Mendelca, Lendoño de Arriba y Abajo .....	N.—Con cresta de la peña y montes comunes de Belandia y Lendoño .....	Fagus sylvatica ..	130	130
				E.—Con provincia de Burgos y monte común de Lendoño de Arriba.....			
				S.—Con pozo de Trevejo y provincia de Burgos .....			
				O.—Con monte común de Lezama.....			

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
109	Orduña	San Antón y Valle de Los Milanos	Al pueblo de Orduña	N.—Con monte común de Lendoño. E.—Con propiedades particulares. S.—Con propiedades particulares. O.—Con camino de Orduña a Lendoño.	Quercus lusitana	60	60
110	Idem	San Vitores, Gualdechu, San Juan del Monte, Santo Cocino y San Clemente	Idem	N.—Con monte común de Lendoño de Arriba. E.—Con propiedades en cultivo de Lendoño. S.—Con monte común de Totanga. O.—Con Peña de la Sierra Salva.	Fagus sylvatica	390	390
111	San Julián de Musques	Mello y Posaduro	Al pueblo de San Julián de Musques	N.—Con propiedades particulares. E.—Con propiedades particulares. S.—Con provincia de Santander. O.—Con provincia de Santander.	Quercus tozza	230	230
112	Idem	Peña Blanca	Idem	N.—Con particulares y regato de la Calleja Verde. E.—Con cauce del Molino del Marqués de Villarias. S.—Con regatos La Cargada y Giba. O.—Con particulares del término de San Julián de Musques y provincia de Santander.	Idem	70	70
113	Idem	Picos	Idem	N.—Con regata de Cerrada. E.—Con regata de Cerrada y Calleja la Verde. S.—Con regata Calleja la Verde y particulares. O.—Con provincia de Santander.	Idem	110	110
114	Idem	Picos de Gabarón del Ala, Larigada, Serrada y Pico de Ramos	Idem	N.—Con mar Cantábrico. E.—Con propiedades particulares del término de San Julián de Musques. S.—Con propiedades particulares del término de San Julián de Musques. O.—Con provincia de Santander.	Roble	220	220
115	Idem	Pozas (Las)	Idem	N.—Con propiedades particulares del término de San Julián de Musques. E.—Con propiedades particulares del término de San Julián de Musques y el arroyo de los yermos. S.—Con regato de la Cerrada y provincia de Santander. O.—Con provincia de Santander.	Quercus tozza	40	40
116	Idem	Vilochi	Idem	N.—Con particulares del término de San Julián de Musques. E.—Con el río Vilochi. S.—Con particulares del término de San Julián de Musques. O.—Con particulares del término de San Julián de Musques.	Arbustus nuedo	70	70
117	San Salvador del Valle	Monte del Valle	Al pueblo de San Salvador del Valle	N.—Con particulares del término de San Salvador del Valle. E.—Con particulares del término de Baracaldo. S.—Con montes comunes de Tres Concejos, Santurce, Sestao y San Salvador del Valle. O.—Con terreno común de Santurce.	Quercus pedunculata	70	70
118	Santurce	Cadegal, Chiniega y Campanabaja	Al pueblo de Santurce	N.—Con río que de Ralero se dirige a Galindo, y jurisdicción de San Salvador del Valle. E.—Con jurisdicción de San Salvador del Valle. S.—Con monte común de los Siete Concejos. O.—Con jurisdicción de Santa Juliana y de Santurce.	Idem	120	120
119	Idem	Serantes	Idem	N.—Con mar Cantábrico y particulares de Santurce. E.—Con particulares del término de Santurce. S.—Con término de Sanfuentes y particulares de Santurce. O.—Con terrenos comunes de Ciérvana.	Ulex europæus	150	150
120	Sopuerta	Monte de Sopuerta	Al pueblo de Sopuerta	N.—Con provincia de Santander. E.—Con jurisdicción de Galdames y Sopuerta. S.—Con jurisdicción de Zalla y Arcentales. O.—Con jurisdicción de Arcentales.	Quercus tozza	850	850
121	Tres Concejos	La Zarza	A los pueblos de Sestao, Santurce y San Salvador del Valle	N.—Con propiedades particulares. E.—Con término de Baracaldo. S.—Con término de Galdames. O.—Con carretera de Santurce a Galdames y común de Siete Concejos.	Quercus pedunculata	150	150
122	Trucios	Remendón	A los pueblos de Valle de Trucios	N.—Con provincia de Santander. E.—Con provincia de Santander y jurisdicción de Trucios. S.—Con términos de Villaverde, Trucios y Valle de Carranza. O.—Con jurisdicción del Valle de Carranza y provincia de Santander.	Quercus tozza	560	560
123	Idem	Vetayo	Idem	N.—Con provincia de Santander. E.—Con provincia de Santander y monte común de Arcentales. S.—Con monte común de Arcentales. O.—Con jurisdicción de Trucios y provincia de Santander.	Idem	450	450
124	Valmaseda	Acebo (El), Alisar y Calleja Cerrada	Al pueblo de Valmaseda	N.—Con monte común de Arcentales. E.—Con particulares del término de Valmaseda. S.—Con propiedades particulares. O.—Con particulares y monte común de Arcentales.	Idem	60	60
125	Idem	Arbaliza, Retao y Los Arroyos	Idem	N.—Con monte particular. E.—Con Peña Arbaliza y monte común de Zalla. S.—Con provincia de Burgos. O.—Con río Cadagua.	Quercus pedunculata	210	210
126	Idem	Arce (El), Colisa y La Pedrera	Idem	N.—Con particulares y regato de San Sebastián. E.—Con propiedades particulares. S.—Con monte común de Valmaseda. O.—Con propiedades particulares.	Ulex europæus	120	120
127	Idem	Herbosa (La) y Los Tueros	Idem	N.—Con monte común de Valmaseda. E.—Con propiedades particulares de Valmaseda. S.—Con propiedades particulares de Valmaseda. O.—Con provincia de Burgos.	Quercus pedunculata	248	248
128	Idem	Alto de Aréola	Idem	N.—Con terrenos comunes de Sopuerta y Galdames. E.—Con propiedades particulares del término de Güeñes y monte común de Güeñes. S.—Con propiedades particulares del término de Zalla. O.—Con terreno común de Sopuerta.	Quercus tozza	75	75

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
129	Zalla .....	Monte de Zalla.....	Al pueblo de Zalla.....	N.—Con particulares del término de Zalla y río Cadagua..... E.—Con montes comunes de Gordejuela y de Güenes y propiedades particulares de Güenes y Zalla..... S.—Con provincia de Burgos..... O.—Con monte común y propiedades particulares del término de Valmaseda.....	Quercus pedunculata.....	1.120	1.120
					TOTALES ....	14.800	14.760

**Montes de Establecimientos públicos.**

No hay montes de Establecimientos públicos en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.

(Se continuará).

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**

**Gobierno civil de la provincia de Alicante.**

**Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.**

Autorizado por la Dirección general de Obras públicas, fecha 14 del actual, he dispuesto señalar el día 15 de Octubre próximo, á las once horas, para celebrar la segunda subasta de acopios de piedra, proyecto redactado en 1900, para conservación de la carretera de Aspe á Santapola, por su presupuesto de contrata de 6.569 pesetas y 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y art. 4.º del pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, Foglietti, 18, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas, particulares y económicas correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que se previene en la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera mejora por lo menos en cien (100) pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de veinticinco (25) pesetas.

Alicante 21 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, Leopoldo Riu Casanova.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., con cédula personal, núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Septiembre próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Aspe á Santapola, proyecto redactado en 1900, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de ..... (aquí la cantidad, en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna).

(Fecha y firma del proponente) —S

Autorizado por la Dirección general de Obras públicas, fecha 14 del actual, he dispuesto señalar el día 15 de Octubre próximo, á las once horas, para celebrar la segunda subasta de acopios de piedra, proyecto redactado en 1900, para conservación de la carretera de Monóvar al confín de la provincia, por su presupuesto de contrata de 4.655 pesetas y 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y art. 4.º del pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, Foglietti, 18, en cuyas oficinas se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas, particulares y económicas correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la 11.ª clase, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que se previene en la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera mejora por lo menos en cien (100) pesetas, y quedando las demás á

voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de veinticinco (25) pesetas.

Alicante 21 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, Leopoldo Riu Casanova.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., con cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Septiembre próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Monóvar al confín de la provincia, proyecto redactado en 1900, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de ..... (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado sin añadir cláusula alguna).

(Fecha y firma del proponente.) —S

**Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.**

Habiéndose extraviado á D. Francisco Navarro el resguardo de un depósito necesario con interés, constituido por el mismo en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia el 5 de Febrero de 1887, bajo números, 5 de entrada, y 144 de registro, por la suma de 360 pesetas, se hace saber por medio del presente anuncio, para que transcurrido el plazo de dos meses sin reclamación alguna, ó sin verificar su presentación, se declare nulo y sin ningún valor dicho documento, expidiéndose nuevo resguardo por duplicado.

Cuenca 20 de Septiembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Manuel Moreno. 3368—M

**Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.**

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para las obras de construcción de una estantería para el almacén de despensa en el nuevo Hospital de Marina del Departamento, según plano, modificadas las condiciones facultativas que sirvieron para la anterior subasta, bajo el tipo de 1.271 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la referida Comandancia de Marina de la Coruña, á las doce y media del día 17 de Octubre próximo, por haber sido declarada urgente la subasta.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 40 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882; en el concepto de que sólo se admitirán por su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 125 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente:

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ....., domiciliado en ....., con cédula personal núm. ...., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. ...., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de ....., núm. ...., de fecha .....), y de los pliegos de condiciones para subastar las obras de construcción de una estantería de cinco cajones en la despensa del nuevo Hospital de Marina del Departamento, se comprometo á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción á los mencionados pliegos por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento: todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 20 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Ramón de Vierna. —S

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Huelva.**

PUEBLO DE TRIGUEROS

Contribución territorial.

Año 1890 á 91 al 1901.

D. José María Fernández López, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en ésta, por virtud del nombramiento hecho por el arrendatario.

Hago saber que en el expediente que instruyo por el citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, ni en la de sus domicilios, cual es el inmediato de San Juan del Puerto, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 15 del actual he dictado últimamente la siguiente:

Providencia, declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

\* Notifíquese á los mismos á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efectos las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, remitiéndose otros para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y la GACETA DE MADRID, para que surta sus efectos.

Dichos contribuyentes son vecinos de San Juan del Puerto, perteneciente á esta zona, y son los que siguen:

- D. Francisco Bautista Toscano.
- Doña Teresa Bautista Barrera.
- D. Sebastián Blanco Ramírez.
- Juan Bueno Cruz.
- Pedro Contreras Pérez.
- Manuel Cárdenas Rivera.
- Antonio Conde Quintero.
- Doña María Flores Atalaya.
- D. J. C. Hillo y Compañía.
- Juan García Suárez.
- Manuel Mora Rodríguez.
- Antonio Márquez Bermúdez.
- Doña María Martín.
- D. Juan Martín Pintarroyas.
- Juan Ortega González.
- Manuel Pérez Gil.
- Francisco Pérez Márquez.
- Juan Pérez García.
- Juan Rodríguez Domínguez.
- Manuel Rebollo Rodríguez.
- Juan Rodríguez Rebollo.
- Manuel Rodríguez Escobar.
- Miguel Tenorio Castilla.
- José González Domínguez.
- José Robles Díaz.
- Juan Rebollo Sánchez.
- Nicolás Toro.
- Juan Romero Rodríguez.
- Juan Bueno Rodríguez.
- Juan Romero Silva.

Dado en Trigueros á 15 de Septiembre de 1901.—El Recaudador, José María Fernández. 3390—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.— Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 31 de Agosto de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 14 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 en adelante		De edades indeterminadas		V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
Reloj, 7, principal.....	Palacio.....	Bailén.....	1	Hemorragia cerebral.....														1		
Leganitos, 8, bajo.....	Idem.....	Leganitos.....	1	Tuberculosis generalizada.....														1		
Don Martín, 21, segundo.....	Idem.....	Argüelles.....	1	Hemorragia cerebral.....														1		
Paseo de San Vicente, 8, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Gangrena de la boca.....														1		
Paseo de San Vicente, 32, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Enteritis.....														1		
Galileo, 16, tercero.....	Universidad.....	Pezas.....	1	Bronquitis capilar.....														1		
Hospital de la Princesa (Conde Duque, 30).....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis.....														1		
Espíritu Santo, 18, cuarto.....	Idem.....	Rubio.....	1	Tuberculosis pulmonar.....														1		
Cuesta de Santo Domingo, 18, bajo.....	Centro.....	Isabel II.....	1	Afección cardíaca.....														1		
Olid, 4 duplicado, segundo.....	Hospicio.....	Chamberí.....	1	Catarro intestinal.....														1		
Merejón, 9.....	Idem.....	Idem.....	1	Eclampsia.....														1		
Sagunto, 11, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Fiebre tifoidea.....														1		
Españoleto, 14 (solar).....	Idem.....	Idem.....	1	Bronquitis capilar.....														1		
Fuencarral, 46, tercero.....	Idem.....	Fuencarral.....	1	Estrechez é insuficiencia.....														1		
Hortaleza, 122.....	Idem.....	Hernán Cortés.....	1	Bronquitis capilar.....														1		
Pelayo, 59, bajo.....	Idem.....	Pelayo.....	1	Hemorragia cerebral.....														1		
López de Hoyos, 33, bajo.....	Busnavista.....	Plaza de Toros.....	1	Viruela confluyente.....														1		
Camino Viejo de Canillas, 9, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Embolia cerebral.....														1		
San Marcos, 2, primero.....	Idem.....	San Marcos.....	1	Ulceración gástrica.....														1		
Alcalá, 140, principal.....	Idem.....	Plaza de Toros.....	1	Insuficiencia orgánica.....														1		
Claudio Cosío, 31, tercero.....	Idem.....	Salamanca.....	1	Gastroenteritis crónica.....														1		
Plaza de Lavapies, 5.....	Hospital.....	Ave María.....	1	Gastroenteritis.....														1		
Hospital Provincial (Callejón Mellizo, 4).....	Idem.....	Santa Isabel.....	1	Tuberculosis pulmonar.....														1		
Idem (transeunte).....	Idem.....	Idem.....	1	Ateroma generalizada.....														1		
Idem (transeunte).....	Idem.....	Idem.....	1	Nefritis sub-aguda.....														1		
Idem (transeunte).....	Idem.....	Idem.....	1	Hemiplejía.....														1		
Idem (transeunte).....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis pulmonar.....														1		
Idem (Estudios, 4, cuarto).....	Idem.....	Idem.....	1	Enfisema pulmonar.....														1		
Idem (Don Andrés Borrego, 19).....	Idem.....	Idem.....	1	Hemiplejía cerebral.....														1		
Idem (Asilo de Santa Cristina).....	Idem.....	Idem.....	1	Fiebre tifoidea.....														1		
Idem (Peñón. 44).....	Idem.....	Idem.....	1	Salpingitis y úlceras.....														1		
Salitra, 27, cuarto.....	Idem.....	Valencia.....	1	Meningitis tuberculosa.....														1		
Doctor Fourquet, 24, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Nefritis aguda.....														1		
San Cosme, 20 duplicado, tercero.....	Idem.....	Idem.....	1	Metroperitonitis puerperal.....														1		
San Cosme, 5, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Parálisis progresiva y catarro senil.....														1		
Inclusa.....	Inclusa.....	Embajadores.....	1	Bronquitis capilar.....														1		
Amparo, 88, primero.....	Idem.....	Caravaca.....	1	Meningitis tuberculosa.....														1		
Peñón, 32, cuarto.....	Idem.....	Peñón.....	1	Catarro bronquial.....														1		
Canarias, 3, bajo.....	Idem.....	Peñuelas.....	1	Viruela confluyente.....														1		
Alonso del Barco, 4, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Gastritis crónica.....														1		
Ferrocarril, 38 (solar).....	Idem.....	Idem.....	1	Apoplejía cerebral.....														1		
Ribera de Cardadores, 12, cuarto.....	Idem.....	Rastro.....	1	Catarro bronquial.....														1		
Ronda de Segovia, 19, principal.....	Idem.....	Puente de Toledo.....	1	Pericarditis.....														1		
Ventosa, 4, tercero.....	Idem.....	Solana.....	1	Estomatitis ulcerosa.....														1		
Paloma, 27, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Bronquitis y falta de desarrollo.....														1		
Concepción Jerónima, 12, tienda.....	Audiencia.....	Concepción.....	1	Catarro de las vías biliares.....														1		
Santo Tomás, 4, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Enteritis folicular.....														1		
Carretera de Extremadura, 1, segundo.....	Idem.....	Puente de Segovia.....	1	Difteria.....														1		
Puerta Cerrada 3, cuarto.....	Idem.....	Puerta Cerrada.....	1	Meningitis tuberculosa.....														1		
				Total por sexos.....	5	3	6	4	2	4	5	3	3	6	7	1	27	22		
				Total por edades.....	8		10		2		9		6		13		49			
Total de defunciones.....			49																	

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	1	2	1	3	2	5	1					1	4	1	5	
5	1		1	5	2	7							2	1	3	
														1	1	
3	1	1		4	1	5							4	3	7	
3	1			3	1	4							2	3	5	
1	2			1	2	3								3	7	
1	3			1	3	4							9	5	14	
1	2	1		2	2	4							3	4	7	
2	1	1		3	1	4							1	2	3	
	3				3	3							2	2	4	
17	15	5	2	22	17	39	1					1	27	22	49	

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 1.º de Septiembre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: Domicilio de los fallecidos, Distrito, Barrio, Enfermedad, Causa del fallecimiento, Edad y sexo de los fallecidos, Total. Includes sub-totals for sexes and ages.

DEMOGRAFÍA

Demographic table with columns: Nacidos vivos (Legítimos, Ilegítimos, Total), Nacidos muertos (Legítimos, Ilegítimos, Total), Defunciones (Varones, Hembras, Total).

Madrid 12 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de Sarriá (Barcelona).

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en consistorio de 25 de Junio último, se saca a concurso el estudio y formación del proyecto de ensanche de esta población...

1.ª Abarcará el ensanche todo el circuito que rodea el actual casco del pueblo de Sarriá, hasta los actuales límites jurisdiccionales de la ciudad de Barcelona...

2.ª En la formación del proyecto se respetarán las barriadas construidas y fincas existentes en cuanto sea posible, procurando además que las calles que se proyecten enlacen con las existentes...

3.ª No se alterarán en manera alguna los trazados actuales de las carreteras que atraviesan la población ó á ella conducen, como son la de Cornellá á Togós de Tordera...

Atravesando el ferrocarril de Sarriá á Barcelona una parte del terreno que se destina á ensanche, se propondrán los pasos que se crean más necesarios, ya sean á nivel, ya superiores ó inferiores.

5.ª Aparte de los paseos que los autores de los proyectos crean necesarios, se proyectará uno de circunvalación, que constituirá el sistema de cerramiento del ensanche.

6.ª Utilizando la accidentada topografía de los terrenos que forman las vertientes de las montañas que por Occidente y Norte circuyen la población, se establecerán jardines, bosques y parques en los sitios de ellas que se juzgan más convenientes para recreo y esparcimiento de los viandantes.

7.ª Las calles se clasificarán en tres órdenes, fijando un ancho de 20 metros para las de primer orden, 15 para las de segundo y 10 para las de tercero, y los paseos tendrán la anchura de 20 á 50 metros...

8.ª Las manzanas en general afectarán la forma rectangular; la superficie de ellas no podrá bajar de 6.000 ni exceder de 10.000 metros cuadrados...

9.ª Queda exceptuada de la anterior disposición la parte alta del ensanche de Sarriá, en la cual, por su gran accidentación, habrá de presentar un carácter distinto del que ofrece en la parte baja ó llana...

nos de ser mucho mayores y distintas entre sí las superficies de las manzanas.

10. La altura máxima de los edificios se fija en 20 metros para las calles de primer orden, y de 15 metros para las que se construyan en las de segundo y tercer orden...

11. Todo edificio deberá tener por lo menos un 40 por 100 de su superficie total destinada á jardín, y en la parte accidentada ó montañosa sólo podrán las casas ocupar como máximo el 30 por 100 de la superficie total...

12. Las aguas habrán de dirigirse á las rieras ó bien á las cloacas del casco antiguo que próximamente se construirán. A dichos puntos serán conducidas por medio de alcantarillas, en el bien entendido de que el proyecto relativo á las mismas habrá de constituir uno de los puntos más importantes del trabajo objeto de este concurso...



13. La pendiente máxima de las calles será del 5 por 100, pudiendo exceder de este límite en casos excepcionales debidamente justificados y en trayectos de poca longitud.

14. En los proyectos no se omitirá el presupuesto de las obras que por su cuenta haya de ejecutar el Ayuntamiento, incluyendo en aquél el valor de las expropiaciones, el del alcantarillado y distribución de aguas, el de las explanaciones y pavimentos de las nuevas calles, no omitiéndose tampoco el estudio económico y comparativo á que hace referencia el párrafo tercero del art. 5.º del reglamento de 19 de Febrero de 1877.

## DISPOSICIONES GENERALES

15. Los proyectos deberán estar arreglados al reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la ley de 22 de Diciembre de 1876, relativa al ensanche de las poblaciones, y deberán ir acompañados de los documentos que determina el artículo 5.º del citado reglamento.

16. El plazo para la presentación de proyectos será el de diez meses, á contar desde el día en que se inserte este programa en la GACETA DE MADRID.

17. Terminado el plazo, el Ayuntamiento procederá dentro del término máximo de tres meses á la adopción del proyecto que en su concepto llene más acertadamente las condiciones del programa y las necesidades de la población, previa consulta, si lo cree conveniente, de personas ó Corporaciones competentes.

18. A todos cuantos concurren á la formación del plano se les facilitarán los datos existentes en el Archivo municipal que puedan servir de utilidad.

19. Se adjudicará un premio de 9.000 pesetas al autor del plano que llene más acertadamente las condiciones del programa, con la precisa, no obstante de obtener la aprobación del Gobierno de S. M., quedando el plano de propiedad del Ayuntamiento.

20. Se concederán, además, como indemnización de trabajos, dos accésit, consistente el primero en 1.500 pesetas, y el segundo en 1.000 pesetas á los autores de los proyectos que ocupen el segundo y tercer lugar en el orden de preferencia. El derecho á percibir los citados accésit tendrá lugar luego de hecha la calificación por el Ayuntamiento, quedando los proyectos de propiedad del mismo.

21. En caso de no dar el Gobierno su aprobación al plano que se le haya remitido, el autor vendrá obligado á subsanar los defectos que en el referido proyecto se encuentren dentro del plazo de tres meses, para que pueda percibir el premio de 9.000 pesetas á que se refiere la base 19.

22. Los planos serán presentados en pliego cerrado, con un lema ó epígrafe. El Secretario librará recibo del plano con relación á dicho epígrafe ó lema.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todas las personas que deseen tomar parte en el concurso, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la aplicación de la ley de Ensanche de poblaciones.

Sarriá 21 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Ramón Miralles.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Arcadio Camps.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias provinciales.

## GUADALAJARA

La Audiencia provincial de Guadalajara.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Rojo Molinero, alias Canon, natural y vecino de Sigüenza, de veinte años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante esta Audiencia con objeto de hacerle saber cierta diligencia en la causa que contra aquél pende por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las más activas gestiones para la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Tribunal, en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Guadalajara á 30 de Agosto de 1901.—Joaquín M. de Alós.—Leopoldo Infante.—Faustino Menéndez Pidal. José G. Valladares. J—6740

## Juzgados militares.

## AVILÉS

D. Saturnino Núñez y Graño, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Avilés.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á José Manuel Aull y Vázquez, vecino de Bouzas, partido judicial de Vigo, marinero, para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado de Marina á prestar declaración en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol instruye por la parte de responsabilidad que pudiera haber á Joaquín Portabales y José Manuel Aull y Vázquez, tripulantes del vapor *Rosa*, la noche del 9 de Julio de 1899, en que se cometió el robo de palangres al *Paz*; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que tan pronto conozcan su paradero den cuenta á este Juzgado.

Dado en Avilés á 17 de Septiembre de 1901.—Saturnino Núñez.—Por su mandato, David Muñiz, Secretario. 3337—M

## CARRACA

D. José González Martínez, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de la Armada Francisco Angel Casanova, hijo de Ramón y de Silveria, natural y vecino de Barcelona, de veintitrés años de edad, con instrucción, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, pelo y cejas castaños, tirando á negro, ojos negros, cara, nariz y boca regulares, barba poca, color sano y sin particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, á mi disposición, para

responder á los cargos que le resultan en la causa que por deserción le instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Francisco Angel Casanova, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición en el referido sitio.

Arsenal de la Carraca 12 de Septiembre de 1901.—José González. 3344—M

D. Francisco Moreno Machuca, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa seguida al marinero de la dotación de este Arsenal Vicente Amaya Vega, por el delito de deserción, de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Amaya Vega, marinero de segunda clase de la dotación de este Arsenal, hijo de José y de Antonia, natural de La Línea, provincia de Cádiz, de veintitrés años de edad, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en este Arsenal á responder de los cargos que le resultan en la referida causa; siendo apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, interés de todas las Autoridades civiles y militares el acuerdo de las disposiciones consiguientes para que se proceda á su busca y captura, y conseguido lo remitan á este Arsenal con las seguridades convenientes, á mi disposición, en auxilio de la administración de justicia.

Carraca 12 de Septiembre de 1901.—El Juez instructor, Francisco Moreno.—Por mandato de S. S., el Secretario, Seraffín da Vila. 3338—M

## CASTELLÓN

D. Fernando Fernández Getino y Ortega, Comandante de Infantería con destino en el regimiento de Otumba, núm. 49, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la primera compañía del primer batallón Joaquín Pavia Salvador por el delito de segunda deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento de Otumba, núm. 49, Joaquín Pavia Salvador, hijo de Vicente y Mariana, natural de Alcalá de Chisvert (Castellón), cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 653 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por segunda deserción se le instruye; en la inteligencia de que si no comparece será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Joaquín Pavia Salvador, y caso de ser habido lo manden en calidad de preso, con las seguridades correspondientes, al cuartel de San Francisco de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Castellón 14 de Septiembre de 1901.—Fernando Fernández Getino. 3345—M

## ESTELLA

D. Desiderio Grafulla Seto, primer Teniente del primer batallón de montaña y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Manuel Chousa Santes por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Chousa Santes, natural de Rial, parroquia de Muro, Ayuntamiento del Lon, Juzgado de primera instancia de Noya, en la provincia de la Coruña, de oficio labrador, de diez y ocho años de edad, soltero, estatura un metro 609 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, aire y producción buena, señas particulares ninguna, fué afiliado como soldado para el reemplazo de 1895, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa este primer batallón de montaña, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Chousa Santel, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel del expresado batallón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Estella á 8 de Septiembre de 1901.—Desiderio Grafulla. 3346—M

## FERROL

D. Bernardo Fojo Pérez, Capitán de Infantería de Marina del cuadro de reclutamiento, núm. 2, Juez instructor de la causa contra el soldado Ricardo Vale Velilla, del referido Cuerpo y cuadro, por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Ricardo Vale Velilla, soldado del cuadro de reclutamiento núm. 2 de Infantería de Marina, de veintidós años y cuatro meses de edad, natural de San Salvador, Ayuntamiento de Ortigueira (Coruña), mide un metro 673 milímetros, su estado soltero, de oficio jornalero, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba naciente, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir y es hijo de Vicente y de Marcelina, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta plaza; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuan-

to tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención ordenando sea conducido con custodia á este punto y lugar anteriormente indicado, y á mi disposición.

Ferrol 12 de Septiembre de 1901.—V.º B.º—Bernardo Fojo. Por mandato de S. S., el Secretario, Ramón Núñez. 3347—M

## LÉRIDA

D. Antonio Carrió Guillermito, segundo Teniente del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del expresado batallón José Sirarols Bañeras por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Sirarols Bañeras, hijo de José y de Julia, natural de Barcelona, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Barcelona, vecindado en ídem, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 527 milímetros, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado y á mi disposición, sito en el castillo principal de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 9 de Septiembre de 1901.—Antonio Carrió. 3319—M

D. José Gil Bartra, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Pablo Juanet Gaset, del reemplazo de 1895 y cupo de Ultramar, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Guardia de Tremp (Lérida), hijo de José y de Francisca, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 515 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 11 de Septiembre de 1901.—José Gil. 3320—M

D. José Gil Bartra, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Antonio Iglesias Espía, del reemplazo de 1896 y cupo de Ultramar, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Guardia de Tremp (Lérida), hijo de José y de María, de veinticuatro años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 615 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 11 de Septiembre de 1901.—José Gil. 3321—M

D. José Gil Bartra, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona José Oriada Piyol, del reemplazo de 1897 y cupo de Ultramar, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Pedra y Coma (Lérida), hijo de Juan y de María, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color enfermizo, señas particulares ninguna, con un metro 564 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-

gencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 11 de Septiembre de 1901.—José Gil. 3322—M

D. Bernabé Rubira y Mateo, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona León Roch Farré, del reemplazo de 1896 y cupo de Unarre, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Unarre (Lérida), hijo de Jaime y de Francisca, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas pobladas, ojos azules, nariz afilada, barba poca, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 638 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 11 de Septiembre de 1901.—Bernabé Rubira. 3323—M

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Ramón Bantolra Costa, del reemplazo de 1895 y cupo de Navés, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Besora (Lérida), hijo de Francisco y de María, de veinticinco años y seis meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 710 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 12 de Septiembre de 1901.—Antonio Fuentes. 3324—M

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona José Vergés Roca, del reemplazo de 1897 y cupo de Suterriña, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Suterriña (Lérida), hijo de Manuel y de Rosa, de veintitrés años y dos meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 568 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 12 de Septiembre de 1901.—Antonio Fuentes. 3325—M

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Juan Esteve Morera, del reemplazo de 1897 y cupo de Llanera, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Llanera (Lérida), hijo de Rafael y de Rosa, de veintidós años y once meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 705 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-

gencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 12 de Septiembre de 1901.—Antonio Fuentes. 3326—M

## LUGO

D. Luis de Toledo y Gómez, primer Teniente de Artillería con destino en el tercer regimiento de montaña, y Juez instructor de las diligencias previas instruidas en averiguación de los hechos ocurridos en la noche del 28 de Julio último en el pueblo de Pedreira, Ayuntamiento y provincia de Lugo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Pintado Rodríguez, guardia civil que fué de la Comandancia de esta capital, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde fin del predicho mes de Julio, que obtuvo la licencia absoluta para Madrid, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado militar, sito en el cuartel de las Mercedes, con el fin de prestar declaración en dichas actuaciones; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lugo á 29 de Agosto de 1901.—Luis de Toledo. 3341—M

## MADRID

D. Fernando Siclunas Burgos, segundo Teniente, Juez instructor eventual del regimiento Infantería de Ceriñola, número 42.

Hallándome instruyendo expediente contra el tambor de este regimiento Jerónimo Flores Navarro, acusado de la falta de primera deserción, y habiendo acordado en diligencia de hoy tomar declaración á un sujeto apodado Moreno el Trapero, cuyas demás circunstancias se ignoran, por medio del presente edicto se le cita, llama y emplaza para que en el plazo improrrogable de diez días, á contar de la fecha en que éste se publica, comparezca ante mí en el cuarto de banderas de este regimiento, sito en el cuartel de la Montaña.

Asimismo encargo de mi parte, y en nombre de la ley requiero, á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura del citado sujeto y lo pongan á disposición mía en este cuarto de banderas.

Dado en Madrid á 11 de Septiembre de 1901.—El Juez instructor, Fernando Siclunas.—El Secretario, Eusebio Trapote. 3327—M

D. Miguel Rodríguez González, Comandante, Ayudante mayor del Cuerpo y Cuartel de Invalidos, Juez instructor del expediente de ab intestato del soldado Cosme Jiménez Muñoz, natural que fué del pueblo de Membriella (Ciudad Real), ha acordado que en el término de treinta días, se llame en la GACETA DE MADRID por el presente edicto á los que se crean, dentro del cuarto grado de consanguinidad, con derecho á la herencia del capital que dejó el finado, consistente aquél en 233 pesetas 75 céntimos, que separada la parte que corresponde á la viuda en usufructo quedan 110 pesetas 87 céntimos y medio; apercibidos de que de no comparecer ante este Juzgado, sito calle de la Cruzada, núm. 3, con los documentos en que acrediten su derecho á ejecutarlo en la forma correspondiente les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Septiembre de 1901.—Miguel Rodríguez. 3329—M

## MANRESA

D. Félix Baldrich, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, Juez instructor del expediente seguido contra el corneta del mismo Emilio Bufarull Pons por falta grave de primera deserción, cometida el día 2 de Septiembre de 1901.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, natural de Tarragona, provincia de ídem, vecindado en Barcelona, hijo de Agustín y de Edmunda, soltero y de diez y siete años de edad, de oficio impresor, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz en la frente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Tarragona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Manresa á 11 de Septiembre de 1901.—Félix Baldrich. 3330—M

## PAMPLONA

D. Leopoldo Ortiz Bermeo, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del cabo que fué del tercer batallón expedicionario á Filipinas, núm. 3, José García Romero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo procedente del batallón Cazadores, núm. 3 expedicionario á Filipinas, José García Romero, hijo de padre desconocido y de María, natural de Cartagena, vecindado en Santa Olaya (Huelva), cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color triguero, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza y á mi disposición, con objeto de responder á los cargos que le resultarán del mencionado expediente, y en caso de ser habido, la manifestarán se presente ante este Juzgado, cuartel del Seminario, acordándolo así en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 6 de Septiembre de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Leopoldo Ortiz. 3330—M

D. Luis López Armas, primer Teniente del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para diligenciar el expe-

diente instruido contra el soldado del expresado regimiento

Trinitario Navarro Sargosa en averiguación de su paradero. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Trinitario Navarro Sargosa, hijo de Vicente y de Urbana, natural de Haro, provincia de Logroño, vecindado en San Pedro Abanto, provincia de Vizcaya, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye en averiguación de su paradero.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 10 de Septiembre de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis López. 3349—M

D. José Marfil Rubio, primer Teniente de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de la misma Manuel Bernochea Alidade, por falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Bernochea Alidade, hijo de Antonio y de Paula, natural de Sumbilla, provincia de Navarra, vecindado en Aranzaz, de dicha provincia, de veintiséis años de edad, de estado soltero, estatura un metro 565 milímetros, procedente de la clase de quintos, perteneciente al reemplazo de 1894, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar. Sus señas son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 11 de Septiembre de 1901.—El Teniente, Juez instructor, José Marfil. 3350—M

## SAN SEBASTIAN

D. Francisco Guijosa Molina, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor del expediente instruido contra el sargento de la segunda compañía de los mismos Francisco Tur Calpera por falta grave de primera deserción.

No habiendo verificado su incorporación á filas el sargento Francisco Tur Calpera, hijo de Francisco y de Magdalena, natural de Santa Eulalia (Baleares), Juzgado de primera instancia de Ibiza (Baleares), de veintisiete años de edad, de oficio labrador, soltero, de un metro 635 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de primera deserción.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel sito de San Telmo de esta ciudad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Baleares*.

San Sebastián 5 de Septiembre de 1901.—V. B.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Guijosa.—El sargento Secretario, Federico López. 3331—M

## REUS

D. Francisco Rubio Janini, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente de deserción contra el recluta de este Cuerpo Manuel Pérez Balaguer.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Manuel Pérez Balaguer, hijo de Manuel y de María, natural de Ayodar, provincia de Barcelona, Capitán general de Cataluña, soltero, de veintidós años de edad, estatura un metro 680 milímetros, pelo rubio, cejas pobladas, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el referido regimiento en este cantón; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, al referido cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus á 7 de Septiembre de 1901.—Francisco Rubio. 3334—M

## VALENCIA

D. Cristino Bermúdez de Castro, Comandante del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y Juez instructor nombrado para avacuar diligencias en la causa instruida con motivo del último alzamiento carlista en la provincia de Alicante.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano Bartolomé Herrero Aznar, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Juan de la Ribera, que ocupa el regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, con el fin de notificar-

le la gracia de indulto en la causa que se le sigue por el delito de rebelión; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 12 de Septiembre de 1901.—Cristino Bermúdez de Castro. 3335—M

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Ignacio Martí Miquel, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Oliver Pelujo, hijo de José y de Rosa, de diez y siete años, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario seguido contra el Oliver sobre sustracción de una manta; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Alcira á 31 de Agosto de 1901.—Ignacio Martí.—Por su mandado, Salustiano García. J—6717

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Moreno Ortega, natural y vecino de Sevilla, con cédula personal expedida en dicha capital con el núm. 83.175, y otra cédula expedida también en la misma en 12 de Noviembre de 1897 bajo el núm. 121.091, en cuya fecha habitaba en aquella capital, calle de Rodrigo Triana, núm. 83, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita calle Alfonso XI, núm. 21, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de caballerías; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 27 de Agosto de 1901.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Elvijo González. J—6718

D. José Martín Barrios, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy en los autos de abintestado promovido de oficio por muerte de D. José María Obregón y Rincónada, natural de Madrid y vecino que fué de esta ciudad, en la calle de San Antonio, número 5, expido el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en término de treinta días comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho de no comparecer.

Dado en Algeciras á 31 de Agosto de 1901.—José Martín Barrios.—De orden de S. S., Elvijo González. 318—P

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de la ciudad de Algeciras y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Moreno Reus, alias Comerratas, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, con el fin de ser emplazado para que en el término legal se persone en la Audiencia provincial por medio de Procurador y Abogado que le defendan en la causa que con otro se le sigue por el delito de robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Algeciras á 31 de Agosto de 1901.—José Martín Barrios.—De orden de S. S., Elvijo González.

Señas particulares del José Moreno-Reus, alias Comerratas

Es de diez y ocho años de edad, soltero, marinero, hijo de José y Cayetana, natural y domiciliado en Tarifa. J—6719

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en méritos á causa que instruyo sobre hurto contra Francisco Navas Cotonilla y otro, se cita y llama á unstal Madrugal, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 30 de Agosto de 1901.—Federico Grande.—Por su mandado, Jesús M. Nogués. J—6741

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Luis Ferrando y Carbonel, de veintinueve años de edad, soltero, natural de Olbt, dependiente de comercio y domiciliado en Bañolas, plaza de San Pedro, 2, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es de estatura y complejión regulares, pelo castaño casi negro, ojos pardos, cejas al pelo, bigote castaño y color moreno, faltándole todos los dedos de la mano izquierda.

Dada en Barcelona á 31 de Agosto de 1901.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Alejandro Linares. J—6720

BELCHITE

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Belchite, en providencia de ayer, acordada en la causa formada sobre desobediencia y resistencia á los agentes de la Autoridad con motivo del cobro del impuesto de consumos en el pueblo de Tosos, ha mandado se cite, como por la presente se cita, á los testigos D. Pascual Colás Aced, de sesenta años, natural de Criviller, provincia de Teruel, viudo, Maestro, vecino de Zaragoza, y José Navarro Florensa, de cuarenta y nueve años, natural de Torre de Cinca, provincia de Huesca, casado, empleado cesante, ambos ahora de ignorado paradero, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Mayor núm. 32, dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, para ampliar sus declaraciones; y se les apercibe que de no verificarlo sin acreditar justa causa que lo impida se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Belchite á 3 de Septiembre de 1901.—El Escribano, Licenciado Miguel López. J—6721

CARMONA

D. Ramón Martínez Burgos, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ibáñez Escudero, hijo de Francisco y Vicenta, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero y de sesenta años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa que contra el mismo se instruyó en este Juzgado por el delito de hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que por derecho proceda.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y captura del mencionado rematado, poniéndolo en su caso en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Carmona á 29 de Agosto de 1901.—Ramón Martínez.—El actuario, Rafael López. J—6723

CEBREROS

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebrosos.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Manuel Hernández Sánchez, natural de Escorial de la Sierra, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Salamanca, se presente en este Juzgado para hacerle saber la pena que en la causa que se le sigue por uso de nombre supuesto le pide el Sr. Fiscal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cebrosos á 2 de Septiembre de 1901.—Mariano García.—El Escribano, Eladio González. J—6724

CELANOVA

D. Eduardo Carmona Valdés, Juez de instrucción del partido de Celanova.

A medio del presente edicto hago saber que en sumario que instruyo por allanamiento de morada y malos tratamientos inferidos á Cándida Lorenzo Nieto, vecina de Pazos de Sampayo de Veiga, en este Municipio, la tarde del día 25 del actual, he acordado ofrecer el procedimiento en forma á Francisco Enriquez, vecino de dicho pueblo, cuyo actual paradero se ignora, como marido y representante legal de la referida Cándida; por si quiere mostrarse parte en él, y á fin de que manifieste si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderle en su día.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en Celanova á 30 de Agosto de 1901.—Eduardo Carmona Valdés. J—6753

CUÉLLAR

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de la villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber que en sumario que instruyo por robo de un copón de plata sobredorada con tapa y cruz, su peso de 17 onzas, y de una cafita de plata ó metal blanco, que pesará próximamente tres onzas, verificado, según se supone, en la noche del 21 del pasado mes de Agosto en la iglesia del pueblo de Chañe, correspondiente á este partido, he acordado se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los efectos que se dejan reseñados y de las personas en quienes se encuentren, si éstas no probaran su legítima adquisición al ocuparlos aquéllos.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan con toda urgencia á la busca y demás referido.

Al propio tiempo se requiere á los sujetos que tengan en su poder los efectos de referencia para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cuéllar á 2 de Septiembre de 1901.—Estanislao Sala.—El actuario, Licenciado Gregorio Armesto. J—6755

ÉCIJA

D. José Oppelt García, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación; para que practiquen activas diligencias en busca y rescate de los semovientes que se reseñarán, que han sido sustraídos en la noche del 22 del actual del cortijo de la Poadilla de este término, propios del vecino de esta ciudad D. Antonio Osuna, poniéndolos en su caso á la disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ecija á 26 de Agosto de 1901.—José Oppelt.—El Escribano, Juan Riego.

Señas.

Un mulo castaño claro, de siete años.  
Otro mulo castaño tirando á pardo, de seis años, y además un 5 en la tabla derecha.  
Una mula castaña oscura y en la cadera derecha señas como de palera, con pelos blancos y con siete años.  
Otra mula torda, cerrada, lunamea y un caballo castaño, lucero, muy grande y de seis años.  
Todos con hierro en la cadera derecha. J—6725

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vignes, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita á los sujetos, vecinos de Córdoba, conocidos por el Rubio, Sebastián Amaya Velasco y Valentines de Cantillana, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente en los Boletines oficiales de esta provincia, Córdoba y Sevilla y GACETA DE MADRID, con el fin de recibirles declaración en causa por hurto de caballerías á D. Teodosio Fernández; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Fuente de Cantos á 31 de Agosto de 1901.—José de Solís.—Por mandado de S. S., José María Gordo. J—6726

JAÉN

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento á carta orden de la Excm. Audiencia territorial de Granada, dimanante de la apelación en un solo efecto, entablada por Juan José García Verdejo en autos de este Juzgado, promovidos por Pascual Lara Nieto sobre desahucio, ha acordado se haga saber al García Verdejo que el Procurador D. Eduardo Navarro ha renunciado la representación que del mismo venía ostentando, y que en el término de quince días se persone de nuevo en forma en dicha apelación; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al Juan José García Verdejo, cuyo actual paradero se ignora, extiendo la presente cédula en Jaén á 31 de Agosto de 1901.—El actuario, Emilio Mercado. J—6728

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde el de su inserción en el último periódico oficial que la publique, cito, llamo y emplazo á Antonio Chacón Moreno, hijo de Antonio y Ana, vecino de esta población, soltero, jabonero, de trece años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia provincial de Cádiz que lo reclama para la práctica de diligencias en sumario que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido lo remitan á disposición de dicho Tribunal.

Dada en Jerez á 31 de Agosto de 1901.—Tomás Morales.—Eduardo Ballesteros. J—6729

LA BAÑEZA

El Licenciado D. Juan Fernández de Mata, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción del partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Herrera Hernández, hijo de Bernardo y de Juana, natural de Salamanca, casado con Antonia Jiménez Hernández, vecino de dicha Salamanca, en el barrio nuevo de San Vicente, de veintitrés años de edad, quinquillero ambulante, de regular estatura, pelo castaño oscuro, cejas y barba más claras, ojos castaños claros, nariz chata y ancha, boca pequeña, color trigueño, hoyoso de viruelas, barba afeitada, y viste camisa de franela de color canario listada en encarnado, chaqueta de pana color café haciendo cordón el dibujo, chaleco de la misma tela pero color café con leche y botones negros, pantalón de igual clase de tela en color café más oscuro que la chaqueta, calza alpargatas negras y lleva á la cabeza boina azul; Antonio Expósito de San Segundo, hijo de padres desconocidos, natural de la Casa Hospicio de Avila de los Caballeros, de treinta años de edad, amancebado con Marcelina Vázquez Alverca, tendero ambulante, con domicilio en el puente de Castro de León, es de buena estatura, delgado, rubio, barba poca y afeitada; viste blusa de cuadros fondo color aplomado con rayas encarnadas y blancas, adornada con cinta negra, remendada y con antebrazos de la misma clase de tela más nueva y muy parecido el dibujo, camisa de tela de algodón acordonado, con cuello de franela fondo rosa y rayas negras con respunte encarnado, llevando en vez de corbata una cinta de lana negra, chaleco y pantalón de lana negra listada y café el color, calza alpargatas negras y lleva faja negra de algodón, y á la cabeza boina azul, y como seña especial tiene una cicatriz bien marcada con hueso saliente en la muñeca izquierda, y Marcos Fraile Nieto, alias el Oarabinero, hijo de Pedro y María, natural de Santibáñez de Yera, de veintiocho años de edad, soltero, minero, sin domicilio fijo, sabe leer y escribir, y de bastante estatura, pelo y cejas negros, ojos castaños, color muy moreno, nariz grande y recta, boca regular, barba poca y afeitada, y viste camisa de franela de algodón listada en azul y rosa, hechura á la bilbaina, blusa de cuadros negros con fondo blanco, chaleco de pana negra haciendo cordón, faja de lana azul, pantalón de tela azul á lo minero, lleva á la cabeza boina negra y calza alpargatas blancas cerradas, que se hallan procesados en este Juzgado los dos primeros por el delito de robo de reses lanares, y el tercero por intento de robo, y los cuales se fugaron de la cárcel de este partido en la noche del 20 para amanecer el 21 de Marzo último, para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días á responder en la causa que se sigue por infidelidad en la custodia de presos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arrago á la ley.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dichos sujetos, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en la Bañeza á 27 de Agosto de 1901.—Juan Fernández de Mata.—Por su mandado, Bruno Fernández. J—6730

LIÑARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, al padre, en su defecto á la madre, y si no existiese tampoco, al representante legal del difunto Julio León José Dupont, hijo de Pedro José Dupont y de Serafina Josefa Reuversé, natural de Ruyaulcourt, distrito de Arras, provincia de Calais (Francia), de treinta y ocho años de edad, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en causa criminal de oficio que instruyo sobre hallazgo de dicho cadáver, y si renuncian ó no la indemnización civil que pueda corresponderles, cuyo ofrecimiento de causa se hace desde luego por medio del presente edicto.

Dado en Linares á 2 de Septiembre de 1901.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—6731

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama al procesado por atentado á agentes de la Autoridad, José González Baco, de treinta y cinco años de edad, soltero, zapatero, natural de Sevilla, vecino de esta ciudad, para que el día 16 de Octubre próximo, á las nueve de la mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia de Badajoz para celebrar juicio oral; pues así lo tengo acordado para dar cumplimiento á una orden de dicho superior Tribunal.

Dado en Mérida á 20 de Septiembre de 1901.—G. Cardenal.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. J—7009

PLASENCIA

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia de Cáceres y de Salamanca, hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruye causa sobre hurto de un mulo de la propiedad de Ramón Parrales, y por providencia de 2 del pasado Agosto se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado á un gitano conocido por el Curro, sin que pueda precisarse su nombre y apellidos, pero que es de estatura regular, bastante grueso, moreno, con chaqueta de astracán, sombrero como los que usan los gitanos, color café, pantalón de pana rayado, no de cordoncillo, y reloj con cadena de bastantes hilos, al parecer, de plata, y tenía bigote negro, como de treinta y tantos años, que puede residir en Salamanca ó pueblos de esta provincia, con el fin de prestar declaración en dicho sumario; aperebido que de no comparecer en el término de diez días, á contar desde el siguiente en que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Plasencia á 2 de Septiembre de 1901. = Anselmo García Olleros.—El Escribano, Martín Torres. J—6734

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Don José Caamaño y Ferro, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa á D. Gabriel Menacho y Granada.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, por tener decretada su prisión provisional en la expresada causa.

Dada en Sevilla á 29 de Agosto de 1901.—Fidel Gante.—El Secretario, Carlos de Molini. J—6781

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Resumen del balance de comprobación del mes de Agosto de 1901.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Edificios y maquinaria, Redes aéreas, Caja y banqueros, etc.

PASIVO

Table with columns: Capital social, Obligaciones emitidas, Fondo de reserva, Fondo de previsión, etc.

Madrid 31 de Agosto de 1901.—El Interventor, Marino Alonso.—V.º B.º—El Presidente del Consejo, Batlle. X—1899

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Septiembre de 1901.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOESTRO, Facción del vapor acuoso, Humedad relativa, DIFUSIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, etc.

Nota meteorológica del día 24 de Septiembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large meteorological table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO del mar.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRENTA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Fermín, Obispo y mártir, y Santa Aurelia. Cuarenta horas en las monjas de San Fernando.

ESPECTACULOS

TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena ventura.—Dolores.—Los niños Uronoss.—El ojo derecho y El género infima.

TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—Los zingolinos.—Los monigotes del chico.—El tío de Alcalá.—La tremenda.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19. Teléfono n.º 651.